

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Deposito Legal M-2-1958

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES: Calle del Doctor Castelo, 60 y 62, Madrid-9. Teléfs.: Administración, 273 76 30. Talleres, 273 38 36, Apartado 937.—Horas de oficina: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde. Para el público: de nueve a dos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre, 525 pesetas; semestre, 1.050, y un año, 2.100

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle del Doctor Castelo, 60, Madrid-9.

Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal.

Gastos de Correos y giros por cuenta del suscriptor.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios, línea o fracción, noventa pesetas.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupa el anuncio. Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del timbre.

PRECIO DEL EJEMPLAR: 7 PESETAS

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hemeroteca permanecen abiertos al público desde las diez a las trece horas, todos los días laborables, en Miguel Angel, 25, segunda planta.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

Secretaría General.—Sección de Fomento

Habiendo solicitado "Construcciones Colomina, S. A.", contratista de obras de carretera de acceso y urbanización del Centro de Aprovisionamiento a Establecimientos Provinciales, la devolución de la fianza correspondiente, se pone en público conocimiento para que quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario, por razón del contrato garantizado, puedan presentar las reclamaciones oportunas ante esta Diputación Provincial durante un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Madrid, 9 de mayo de 1979.—El Secretario general, José María Aymat González.

(O.—27.922)

Habiendo solicitado "Construcciones Colomina, S. A.", contratista de obras de reforma de ampliación de una planta y reforma interior de distribución parcial de fachadas en la Residencia de Ancianos de San Martín de Valdeiglesias, la devolución de la fianza correspondiente, se pone en público conocimiento para que quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario, por razón del contrato garantizado, puedan presentar las reclamaciones oportunas ante esta Diputación Provincial durante un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Madrid, 9 de mayo de 1979.—El Secretario general, José María Aymat González.

(O.—27.923)

Habiendo solicitado "Construcciones Colomina, S. A.", contratista de obras de reforma interior, de distribución y parcial de fachadas en la Residencia de Ancianos de Torrelaguna, la devolución de la fianza correspondiente, se pone en público conocimiento para que quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario, por razón del contrato garantizado, puedan presentar las reclamaciones oportunas ante esta Diputación Provincial durante un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio, todo ello conforme a lo establecido en el artículo

88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Madrid, 9 de mayo de 1979.—El Secretario general, José María Aymat González.

(O.—27.924)

Habiendo solicitado "Construcciones Colomina, S. A.", contratista de obras de construcción de la Residencia de Ancianos de Torrelaguna, la devolución de la fianza correspondiente, se pone en público conocimiento para que quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario, por razón del contrato garantizado, puedan presentar las reclamaciones oportunas ante esta Diputación Provincial durante un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Madrid, 9 de mayo de 1979.—El Secretario general, José María Aymat González.

(O.—27.925)

Habiendo solicitado "Construcciones Colomina, S. A.", contratista de obras de construcción de Centro de Aprovisionamiento a Establecimientos Provinciales, la devolución de la fianza correspondiente, se pone en público conocimiento para que quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario, por razón del contrato garantizado, puedan presentar las reclamaciones oportunas ante esta Diputación Provincial durante un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Madrid, 9 de mayo de 1979.—El Secretario general, José María Aymat González.

(O.—27.926)

MINISTERIO DE TRABAJO Delegación Provincial de Madrid

RESOLUCION DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE MADRID HOMOLOGANDO EL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA "SELECCIONES DEL READER'S DIGEST"

Visto el expediente de Convenio Colectivo de la empresa "Selecciones del Reader's Digest", y

Resultando que ha tenido su entrada en esta Delegación el expediente de referencia elaborado por las representacio-

nes de la Empresa mencionada y la de los trabajadores de la misma, quienes tras las deliberaciones correspondientes lograron los acuerdos que se plasman en el presente Convenio.

Considerando que esta Delegación es competente para homologar el Convenio en cuestión, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 19 de diciembre de 1973 y Orden de 21 de enero de 1974 dictada para su desarrollo;

Considerando que el Convenio en cuestión reúne los requisitos especificados en la normativa que se menciona y que asimismo se observa lo dispuesto en el Real Decreto-ley 49/78, de 26 de diciembre, en relación con el de 25 de noviembre de 1977.

Vistos los preceptos que se mencionan y los demás de general aplicación, esta Delegación Provincial de Trabajo

ACUERDA

1.º Homologar el Convenio Colectivo de la empresa "Selecciones del Reader's Digest", haciéndose advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos que se establecen en el número 2 del artículo 5.º y en el artículo 7.º del Real Decreto-ley 43/77, de 25 de noviembre, en relación con el artículo 5.º del Real Decreto-ley 49/78.

2.º Comunicar esta resolución a las representaciones Social y Económica de la Comisión Deliberante, haciéndose saber que, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, por tratarse de resolución homologatoria no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa.

3.º Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y su inscripción en el Registro correspondiente.

Madrid, 22 de marzo de 1979.—El Delegado de Trabajo, Felipe Armán de la Vega.

CONVENIO COLECTIVO DE LA COMPAÑIA "SELECCIONES DEL READER'S DIGEST (IBERIA), S. A." CON SUS EMPLEADOS

CAPITULO I

AMBITO DE APLICACION

Artículo 1.º *Ámbito territorial.*—El ámbito de aplicación del presente Convenio se concreta a la Compañía "Selecciones del Reader's Digest (Iberia), Sociedad Anónima" y afecta a todos sus centros de trabajo situados en territorio nacional.

Art. 2.º *Ámbito personal.*—El presente Convenio afecta a la totalidad del personal de "Selecciones del Reader's Digest (Iberia), S. A.". Quedan expresamente excluidos:

1. El personal directivo a que se refiere el apartado c) del artículo 2.º de la ley de Relaciones Laborales.

2. El personal ligado a la Compañía por las relaciones laborales de carácter especial enumerado en los apartados b) e i) del artículo 3.º de la ley de Relaciones Laborales.

3. El personal eventual, con contrato de temporada o a plazo fijo, el cual se regirá por la ley de Contrato de Trabajo, Ordenanza Laboral para las Empresas Editoriales y ley de Relaciones Laborales, así como por las cláusulas específicamente pactadas en su contrato de trabajo.

Art. 3.º *Ámbito temporal.*—Las normas que se derivan del presente Convenio entrarán en vigor en 1 de enero de 1979. Su duración será de un año a partir de la fecha de su vigencia, cualquiera que sea la de su aprobación oficial, prorrogable por la tática de año en año, si en el plazo de tres meses anteriores a la caducidad del período de vigencia, o de cualquiera de sus prórrogas no se ha pedido su revisión o rescisión.

CAPITULO II

COMISION PARITARIA

Art. 4.º *Comisión Paritaria.*—Se constituye una Comisión Paritaria como órgano de interpretación, conciliación y vigilancia del cumplimiento del presente Convenio.

La Comisión estará compuesta por seis miembros, tres en representación de la Compañía y tres en representación de los trabajadores.

Los representantes de la Compañía serán los siguientes:

Don Mario Freude Versin.
Don Richard Crosfield.
Don José Fernández García.

Los representantes de los trabajadores serán los siguientes:

D.ª Alicia Fernández Martín.
Don Florencio Benito Galán.
D.ª Martina Hidalgo González.

Presidirá la Comisión el representante de la Compañía don Mario Freude Versin y será Secretario de la misma la representante del personal doña Martina Hidalgo González.

Art. 5.º La Comisión Paritaria actuará para el cumplimiento de sus funciones, conforme a lo previsto en la vigente ley de Convenios Colectivos de 19 de diciembre de 1973 y normas complementarias.

CAPITULO III

DEL PERSONAL

Art. 6.º *Plantillas. Clasificaciones. Puestos de trabajo.*—Todo lo relativo a censos, plantillas, registros de personal, admisiones y despidos del mismo, clasificación de puestos de trabajo, clasificación de personal, determinación de secciones en el seno de la Empresa, definición de funciones para cada grupo laboral y el régimen disciplinario, se regirán

por la Ordenanza Laboral para las Empresas Editoriales, ley de Relaciones Laborales y Real Decreto-ley de 4 de marzo de 1977 sobre relaciones de trabajo.

CAPITULO IV

RETRIBUCIONES

Art. 7.º *Pluses por los siguientes conceptos:*

- 1. Pluses de peligrosidad, toxicidad y ruido en los departamentos siguientes:
 - Expediciones.
 - Placas.
 - Almacén.
 - Control de material.
 - Mantenimiento.
 - Motoristas.
 - Conductores.
 - Vigilantes jurados.
 - Cobradores.
 - Impresión y reproducción.

Estos pluses tendrán una periodicidad mensual. Su cuantía se fija en 2.728 pesetas brutas mensuales.

2. Plus de puntualidad para las personas que no tengan más de una falta en un mes natural. Su cuantía se fija en 1.364 pesetas brutas por mes y se devengarán mensualmente.

3. Plus de asistencia para todos aquellos varones que no hayan tenido más de ocho faltas de asistencia no justificadas al trabajo, en un año, y para aquellas mujeres que no hayan tenido más de doce. Su cuantía se fija en 5.520 pesetas brutas anuales, abonándose en el mes de enero siguiente al año que corresponda.

Los puntos 2 y 3 de este artículo 7.º se regirán por el anexo número 1.

Art. 8.º *Gratificaciones extraordinarias.*—La Compañía continuará abonando estas gratificaciones en las siguientes fechas y cuantías:

a) Una mensualidad del salario bruto real en Navidad para todas las categorías, que se hará efectiva como mínimo cinco días antes del 24 de diciembre.

b) Una mensualidad del salario bruto real el 18 de Julio para todas las categorías, que se abonará en la misma forma que la de Navidad.

c) Una cantidad equivalente al 16 por 100 del salario real anual para todas las categorías, que se abonará dentro de la segunda quincena de diciembre. Naturalmente del resultado que se obtenga al calcular el 16 por 100 se deducirán los impuestos legales que correspondan.

El personal que ingrese o cese en el transcurso del año percibirá la parte proporcional correspondiente al tiempo trabajado de cada una de las gratificaciones extraordinarias especificadas en los apartados a) y b) prorrateándose éstas mensualmente a partir de la fecha tope de su devengo. A estos efectos, la fracción de mes se considerará como mes completo. La gratificación que se indica en el apartado c), denominada "paga wallace", únicamente se abonará a las personas que trabajen un año natural completo, es decir, de primero de enero a 31 de diciembre, ambos inclusive. En el caso de no reunir este requisito no procederá abonarles tampoco la parte proporcional.

Art. 9.º *Participación en beneficios.*—En concepto de participación en beneficios, a cada trabajador en plantilla se le abonará el 8 por 100 del salario anual mínimo fijado en este Convenio, devengado durante el año anterior, incluidas las gratificaciones de 18 de Julio y Navidad y excluida la gratificación extraordinaria, equivalente al 16 por 100 del salario real anual, que se establece en el apartado c) del artículo octavo de este Convenio.

Art. 10. *Horas extraordinarias.*—El valor de las horas extraordinarias será el que regía en 31 de diciembre de 1978.

Art. 11. *Pluses de nocturnidad y festivo.*—El valor de los pluses de nocturnidad y festivos será el que regía el 31 de diciembre de 1978.

Art. 12. *Salarios.*—Los salarios brutos anuales incluidas las gratificaciones extraordinarias a que se hace referencia en los artículos octavo y noveno, para cada categoría, son los que se reflejan en la tabla de salarios del anexo núm. 2.

Art. 13. *Prestaciones complementarias de la Seguridad Social en caso de enfermedad.*—Todo el personal afectado por el presente Convenio percibirá el total del salario real que le corresponda en caso de larga enfermedad o baja justificada du-

rante el mismo tiempo que prescriba la Seguridad Social.

Art. 14. *Servicio militar.*—A todos los varones afectados por este Convenio que cumplan el servicio militar obligatorio se les abonará el 50 por 100 de su salario real correspondiente.

Art. 15. *Cuantía de las condiciones más beneficiosas.*—Las condiciones más beneficiosas, ya sean de carácter directo o indirectamente económicas, incluyendo expresamente entre estas últimas las referentes a jornadas de trabajo, serán respetadas a título personal.

Art. 16. *Absorción.*—El total de percepciones en cómputo anual para cada categoría establecido en el presente Convenio es superior al establecido en el Convenio Nacional de Editoriales de fecha 1 de abril de 1978, de manera que cualquier diferencia aislada que pudiera darse en alguno o algunos de sus conceptos retributivos se considerarán absorbidos y compensados por el total importe de los conceptos retributivos de este Convenio en su conjunto globalmente más favorable.

Asimismo, las condiciones económicas que se alcanzan con este Convenio, para cada categoría y en cómputo anual, absorberán las mejoras que por cualquier disposición legal o reglamentaria, o por Convenio pudieran otorgarse en el futuro, excepto la antigüedad.

CAPITULO V

JORNADA LABORAL - VACACIONES

Art. 17. *Jornada laboral.*—La jornada laboral será de treinta y cinco horas semanales, de lunes a viernes, como se viene disfrutando.

Art. 18. *Vacaciones.*—El personal disfrutará de treinta días naturales de vacaciones.

CAPITULO VI

ACCION SOCIAL

Art. 19. Los beneficios sociales de jubilación, seguros de vida, formación pro-

fesional, etc., se acuerda canalizarlos y satisfacerlos en la forma que reglamentariamente se establezca, a través de la Fundación Laboral de "Selecciones de Reader's Digest". A tal efecto se rescata la póliza de jubilación y, junto con la de vida, se traspasan a la Fundación, la cual será además dotada anualmente con la cifra de cuatro millones de pesetas (pesetas 4.000.000), a fin de que ésta pueda cumplir las finalidades que en sus estatutos se establecen y a los cuales se remiten las partes.

La empresa conviene que para el caso de que la Fundación desapareciese por acuerdo mutuo de las partes, restablecerá los seguros de jubilación y vida al menos en la forma establecida actualmente.

ARTICULO VII

COMITE DE EMPRESA Y GARANTIAS SINDICALES

Art. 20. El Comité de Empresa disfrutará de las garantías establecidas en el "Decreto de Garantías Sindicales".

En el menor plazo posible se crearán los mecanismos mixtos que permitan contar con la ayuda del Comité de Empresa para los asuntos siguientes:

- a) Sistemas de trabajo.
- b) Clasificación profesional.
- c) Movilidad del personal.

Art. 21. Respecto a las Secciones Sindicales, la empresa no discriminará ni obstaculizará la labor sindical de sus empleados afiliados a Centrales Sindicales legalmente reconocidas y les dará las facilidades máximas posibles para la misma, no obstante lo cual no puede pronunciarse en cuanto a su reconocimiento, derechos y deberes hasta tanto que por el Gobierno sea regulada esta materia con las disposiciones legales pertinentes.

Art. 22. El presente Convenio sustituye al vigente hasta la fecha y que rigió durante los años 1977 y 1978. En su redacción se han recogido todos los con-

ceptos que no han sufrido variación y se han incorporado las variaciones económicas pactadas, con absoluto respeto a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 49/1978, de 26 de diciembre, sobre política de rentas y empleo, a la vez que se determina la forma de canalizar las peticiones de beneficios sociales para los empleados.

Para una mejor interpretación del mismo se adjunta como anexo número 3 el acta de fecha 12 de febrero de 1979, que recoge los puntos acordados durante las negociaciones.

ANEXO NUMERO 1

PLUS DE PUNTUALIDAD

No se considerará falta de puntualidad:

a) El retraso de los autocares por causas ajenas a los trabajadores. En el supuesto de retraso de los autocares, la hora de llegada de los mismos a la empresa será la que determine el comienzo de la jornada para aquellos empleados que acuden al trabajo por distintos medios.

b) La falta de asistencia o retraso justificado.

c) La hora a partir de la cual se considerará como retraso será la de las ocho en punto.

PLUS DE ASISTENCIA

No se considerará falta de asistencia:

a) La falta al trabajo por enfermedad justificada (entregando parte de baja o justificante médico del Seguro).

b) Cualquiera de los puntos reflejados en el artículo 50 de la Ordenanza Laboral para las Empresas Editoriales vigente.

NOTA ACLARATORIA

Si bien la pérdida del plus de puntualidad es a partir de las ocho en punto, las sanciones por falta de puntualidad empezarán a tenerse en cuenta a partir de las ocho y diez.

Anexo número 2

SALARIOS BRUTOS AL 1 ENERO 1979, SIN ANTIGÜEDAD, CONVENIO SELECCIONES

	12 pagas mensuales	2 pagas extras	Beneficios (1)	Bonus anual Wallace (2)	Total bruto anual
3,90 Técnico superior	777.914	129.652	72.605	133.633	1.113.804
3,10 Jefe de 1.ª	617.244	102.874	57.610	106.519	884.247
3,00 Técnico medio	611.394	101.899	57.064	105.464	875.821
3,00 Dibujante proyectista	611.394	101.899	57.064	105.464	875.821
3,00 Jefe equipo especialista	611.394	101.899	57.064	105.464	875.821
2,60 Jefe de 2.ª	570.187	95.031	53.218	98.137	816.573
2,60 Corrector estilo	570.187	95.031	53.218	98.137	816.573
2,60 Redactor	570.187	95.031	53.218	98.137	816.573
2,60 Jefe departamento	570.187	95.031	53.218	98.137	816.573
2,60 Jefe de servicio	570.187	95.031	53.218	98.137	816.573
2,40 Jefe de sección	563.504	93.917	52.594	97.909	807.924
2,40 Oficial 1.ª administrativo	563.504	93.917	52.594	97.909	807.924
2,40 Dibujante reproductor	563.504	93.917	52.594	97.909	807.924
2,40 Programador	563.504	93.917	52.594	97.909	807.924
1,90 Operador	523.676	87.279	48.877	90.944	750.776
1,90 Corrector tipógrafo editorial	523.676	87.279	48.877	90.944	750.776
1,90 Oficial 2.ª administrativo	508.186	84.697	47.430	88.419	728.732
1,70 Almacenero	497.459	82.909	46.429	86.568	713.365
1,55 Conductor 2.ª	497.459	82.909	46.429	86.568	713.365
1,55 Oficial 2.ª taller	497.459	82.909	46.429	86.568	713.365
1,55 Oficial 1.ª operario	498.046	83.008	46.468	86.324	713.846
1,47 Auxiliar administrativo	498.046	83.008	46.468	86.324	713.846
1,47 Cobrador	478.999	79.833	44.706	83.416	686.954
1,28 Auxiliar taller	478.999	79.833	44.706	83.416	686.954
1,28 Auxiliar almacén	478.999	79.833	44.706	83.416	686.954
1,22 Guarda	472.320	78.720	44.083	82.034	677.157
1,22 Ordenanza	472.320	78.720	44.083	82.034	677.157
1,16 Limpieza	465.165	77.527	43.415	81.272	667.379
0,75 Botones	410.731	68.455	38.335	71.829	589.350

(1) 8 % s/salarios brutos Convenio "Selecciones" (14 pagas).

(2) "Wallace" 16 % s/salarios netos anuales (14 pagas y beneficios).

En las categorías asimilares a Editoriales se respeta el punto de calificación de Artes Gráficas.

ACTA

En Madrid, a 12 de febrero de 1979, siendo las doce horas y en el domicilio social, calle de Telémaco, número 3, de "Selecciones del Reader's Digest (Iberia), Sociedad Anónima", se reúnen:

De una parte los representantes de la empresa, don Mario Freude Versin, don Richard Crosfield y don José Fernández García.

Y de otra los representantes de los trabajadores: doña Francisca González Arceo, doña Martina Hidalgo González, don Angel Garcés Sánchez, don Antonio González Rodríguez, doña Alicia Fernández Martín, don Amador Míguez López, don Antonio Gómez y don Florencio Benito Galán.

MANIFIESTAN:

Que como consecuencia de las deliberaciones habidas hasta la fecha para la

firma del nuevo Convenio de Empresa, que ha de regir a partir de primero de enero de 1979, se ha llegado por ambas partes a los siguientes acuerdos:

I. ECONOMICA

a) Un incremento del 14 por 100 de la masa salarial. Este incremento ascende a la cantidad bruta de 28.071.000 pesetas (veintiocho millones setenta y una mil pesetas), que se distribuirá, según lo acordado en asamblea de fecha 8 de fe-

brero de 1979 entre el Comité de Empresa y todos los empleados, de la siguiente forma:

- La cantidad de 600.000 pesetas (seiscientos mil pesetas) para otorgar y no absorber nuevas antigüedades.
- La cantidad de 1.000.000 de pesetas (un millón de pesetas) para nuevas categorías, ascensos y promociones.
- El resto de 26.471.000 pesetas (veintiséis millones cuatrocientas setenta y una mil pesetas) se distribuirá entre todos los empleados de la compañía al 31 de diciembre de 1978, como sigue:
 - El 70 por 100, o sea, 18.529.700 pesetas (dieciocho millones quinientas veintinueve mil setecientas pesetas) en forma lineal.
 - El 30 por 100 restante, o sea, pesetas 7.941.300 pesetas (siete millones cuarenta y una mil trescientas pesetas) en forma proporcional sobre los sueldos brutos de los mismos empleados.

b) Congelar a su valor en 31 de diciembre de 1978 los siguientes conceptos retributivos:

- El plus de asistencia.
- El plus de puntualidad.
- Los pluses de peligrosidad, toxicidad y ruido.
- Los pluses de nocturnidad y festivos.
- El precio de las horas extraordinarias.
- La antigüedad acumulada.

c) Elaborar la tabla de salarios que regirán para 1979 y que se adjuntará al Convenio.

II. ACCION SOCIAL

Los beneficios sociales de jubilación, seguro de vida, formación profesional, etcétera, se canalizarán y satisfarán en la forma que reglamentariamente se establezca, a través de la Fundación Laboral "Selecciones del Reader's Digest". A tal efecto se rescata la póliza de jubilación y, junto con la de vida, se traspasarán a la Fundación, la cual será, además, dotada anualmente con la cifra de 4.000.000 pesetas (cuatro millones de pesetas), a fin de que ésta pueda cumplir las finalidades que en sus estatutos se establecen y a los cuales se remiten las partes.

La empresa conviene que, para el caso de que la Fundación desapareciese por acuerdo mutuo de las partes, restableciera los seguros de jubilación y vida al menos en la forma establecida actualmente.

III. COMITE DE EMPRESA

El Comité de Empresa disfrutará de las garantías establecidas en el Decreto de Garantías Sindicales.

En el menor plazo posible se crearán los mecanismos mixtos que permitan contar con la ayuda del Comité de Empresa para los siguientes asuntos:

- a) Sistemas de trabajo.
- b) Clasificación profesional.
- c) Movilidad del personal.

IV. GARANTIAS SINDICALES

Respecto a las Secciones Sindicales la empresa no discriminará ni obstaculizará la labor sindical de sus empleados afiliados a Centrales Sindicales legalmente reconocidas y les dará las facilidades máximas posibles para la misma, no obstante lo cual no puede pronunciarse en cuanto a su reconocimiento, derechos y deberes hasta tanto que por el Gobierno sea regulada esta materia con las disposiciones legales pertinentes.

V. TEXTO DEL CONVENIO

Redactar un nuevo texto de Convenio que basándose en el anterior, recoja las variaciones introducidas por los acuerdos aquí adoptados.

VI. Por último manifiestan también que todo lo convenido ha sido pactado teniendo en cuenta y respetando los criterios del Real Decreto-ley 49/1978, de 26 de diciembre, sobre política de rentas y empleo.

(G. C.—3.369)

MINISTERIO DE TRABAJO

Delegación Provincial de Madrid

RESOLUCION DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE MADRID HOMOLOGANDO LA ADHESION DE LA EMPRESA "CIA. CASTELLANA DE BEBIDAS GASEOSAS" (CENTRO DE SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS) AL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA "COMPAÑIA CASTELLANA DE BEBIDAS GASEOSAS"

Visto el expediente de adhesión de la empresa "Cía. Castellana de Bebidas Gaseosas" (centro de San Martín de Valdeiglesias) al Convenio Colectivo de la empresa "Cía. Castellana de Bebidas Gaseosas" homologado por esta Delegación de Trabajo en fecha 16 de octubre de 1978.

Resultando que la solicitud de adhesión al Convenio precitado viene avalada por la representación de los trabajadores afectados, así como por la propia empresa.

Considerando que esta Delegación es competente para acceder a la homologación solicitada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Convenios Colectivos de 19 de diciembre de 1973 y 15 de la Orden de 21 de enero de 1974;

Considerando que la adhesión que se solicita cumple con los requisitos que las precitadas normas establecen, es por lo que

Vistos los preceptos que se mencionan y los demás de general aplicación, esta Delegación Provincial de Trabajo

ACUERDA

1.º Homologar la adhesión de la empresa "Cía. Castellana de Bebidas Gaseosas" (centro de San Martín de Valdeiglesias) al Convenio Colectivo de la empresa "Cía. Castellana de Bebidas Gaseosas", homologado por esta Delegación Provincial de Trabajo en fecha 16 de octubre de 1978.

2.º Notificar la presente Resolución a las representaciones social y económica de la Comisión Deliberante, haciéndoles saber que por tratarse de Resolución homologatoria, no cabe recurso alguno en vía administrativa, de conformidad con el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973.

3.º Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y su inscripción en el Registro correspondiente.

Madrid, 17 de marzo de 1979.—El Delegado de Trabajo, Felipe Armán de la Vega.

(G. C.—3.292)

MINISTERIO DE TRABAJO

Delegación Provincial de Madrid

Corrección de errores al laudo arbitral obligatorio para el grupo de "Oficinas de Estudios Técnicos y Oficinas de Delineantes".

En el laudo arbitral obligatorio dictado por esta Delegación Provincial de Trabajo por resolución de 18 de marzo de 1979 y publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el 20 de abril del año en curso, para el grupo de "Oficinas de Estudios Técnicos y Oficinas de Delineantes", se ha advertido error en cuanto al concepto y cuantía del denominado "Plus Convenio". Para su corrección se realizan las siguientes modificaciones:

El acuerdo tercero del laudo arbitral obligatorio para dicho sector queda redactado como sigue:

3.º El Plus a que se refieren los artículos 43, 44, 45 y 46 del Convenio Colectivo queda fijado en 69.037 pesetas brutas o íntegras.

En la tabla salarial anexa, donde dice "Plus Convenio 59.802 pesetas", debe decir "Plus Convenio 69.037 pesetas".

Madrid, 30 de abril de 1979.

(G. C.—4.879)

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Delegación Provincial de Madrid

Sección de Industria

RESOLUCION de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid por la que se autoriza el establecimiento de la estación de transformación que se cita:

26E-3.008

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de "Hidroeléctrica Española, S. A.", con domicilio en Madrid, calle de Claudio Coello, 55, solicitando autorización para la instalación de una estación de transformación cuyas características principales son las siguientes:

Estación de transformación 26E-3.008, situada en Madrid, Cerro del Castañar, compuesta por tres transformadores de 400 KVA. cada uno a 20.000/380-220 voltios, alimentada mediante cable procedente del C. T. Nueria, número 89, y C. T. C. Castañar, número 159.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2919/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley 24 de noviembre de 1939, y Reglamentos sobre Centrales Generadoras de Energía Eléctrica, Líneas Eléctricas de Alta Tensión y Estaciones Transformadoras, y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la estación de transformación solicitada, debiendo el titular de la misma, para el desarrollo y ejecución de la instalación, seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Madrid, 14 de abril de 1979.—El Delegado provincial, P. D., el Subdelegado provincial (Firmado).

(G. C.—4.333-23) (O.—21.671)

RESOLUCION de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid por la que se autoriza el establecimiento de la estación de transformación que se cita:

26E-3.009

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de "Hidroeléctrica Española, S. A.", con domicilio en Madrid, calle de Claudio Coello, 55, solicitando autorización para la instalación de una estación de transformación cuyas características principales son las siguientes:

Estación de transformación 26E-3.009, situada en Madrid, calle de Martínez Izquierdo, número 53, compuesta por dos transformadores de 400 KVA. cada uno a 20.000/380-220 voltios, alimentada mediante cable procedente de los C. T. Francisco Navacerrada y Domingo Roberto.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2919/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley 24 de noviembre de 1939, y Reglamentos sobre Centrales Generadoras de Energía Eléctrica, Líneas Eléctricas de Alta Tensión y Estaciones Transformadoras, y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la estación de transformación solicitada, debiendo el titular de la misma, para el desarrollo y ejecución de la instalación, seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Madrid, 14 de abril de 1979.—El Delegado provincial, P. D., el Subdelegado provincial (Firmado).

(G. C.—4.333-24) (O.—21.672)

RESOLUCION de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid por la que se autoriza el establecimiento de la estación de transformación que se cita:

26E-3.010

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de "Hidroeléctrica Española, S. A.", con domicilio en Madrid, calle de Claudio Coello, 55, solicitando autorización para la instalación de una estación de transformación cuyas características principales son las siguientes:

Estación de transformación 26E-3.010, situada en Boadilla del Monte (Madrid), Urbanización "El Bosque", número 13, compuesta por dos transformadores de 400 KVA. cada uno a 20.000/380-220 voltios, alimentada mediante redes de media tensión de la zona.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2919/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley 24 de noviembre de 1939, y Reglamentos sobre Centrales Generadoras de Energía Eléctrica, Líneas Eléctricas de Alta Tensión y Estaciones Transformadoras, y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la estación de transformación solicitada, debiendo el titular de la misma, para el desarrollo y ejecución de la instalación, seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Madrid, 14 de abril de 1979.—El Delegado provincial, P. D., el Subdelegado provincial (Firmado).

(G. C.—4.333-25) (O.—21.673)

RESOLUCION de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid por la que se autoriza el establecimiento de la estación de transformación que se cita:

26E-3.011

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de "Hidroeléctrica Española, S. A.", con domicilio en Madrid, calle de Claudio Coello, 55, solicitando autorización para la instalación de una estación de transformación cuyas características principales son las siguientes:

Estación de transformación 26E-3.011, situada en Boadilla del Monte (Madrid), Urbanización "El Bosque", número 12, compuesta por un transformador de 630 KVA. a 20.000/380-220 voltios, alimentada mediante redes de media tensión de la zona.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2919/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley 24 de noviembre de 1939, y Reglamentos sobre Centrales Generadoras de Energía Eléctrica, Líneas Eléctricas de Alta Tensión y Estaciones Transformadoras, y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la estación de transformación solicitada, debiendo el titular de la misma, para el desarrollo y ejecución de la instalación, seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Madrid, 14 de abril de 1979.—El Delegado provincial, P. D., el Subdelegado provincial (Firmado).

(G. C.—4.333-26) (O.—21.674)

RESOLUCION de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid por la que se autoriza el establecimiento de la estación de transformación que se cita:

26E-3.012

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de "Hidroeléctrica Española, S. A.", con domicilio en Madrid, calle de Claudio Coello, 55, solicitando autorización para la instalación de una estación de transformación cuyas características principales son las siguientes:

Estación de transformación 26E-3.012, situada en Boadilla del Monte (Madrid), Urbanización "El Bosque", número 11, compuesta por un transformador de 630 KVA. a 20.000/380-220 voltios, alimentada mediante redes de media tensión de la zona.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2919/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley 24 de noviembre de 1939, y Reglamentos sobre Centrales Generadoras de Energía Eléctrica, Líneas Eléctricas de Alta Tensión y Estaciones Transformadoras, y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1978, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la estación de transformación solicitada, debiendo el titular de la misma, para el desarrollo y ejecución de la instalación, seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Madrid, 14 de abril de 1979.—El Delegado provincial, P. D., el Subdelegado provincial (Firmado).
(G. C.—4.333-46) (O.—21.694)

RESOLUCION de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid por la que se autoriza el establecimiento de la estación de transformación que se cita:

26E-3.032

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de "Hidroeléctrica Española, S. A.", con domicilio en Madrid, calle de Claudio Coello, 55, solicitando autorización para la instalación de una estación de transformación cuyas características principales son las siguientes:

Estación de transformación 26E-3.032, situada en Madrid, calle Hermanos Gárate, número 2, compuesta por dos transformadores de 400 KVA. cada uno a 20.000/380-220 voltios, alimentada mediante redes de media tensión de la zona.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2919/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley 24 de noviembre de 1939, y Reglamentos sobre Centrales Generadoras de Energía Eléctrica, Líneas Eléctricas de Alta Tensión y Estaciones Transformadoras, y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1978, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la estación de transformación solicitada, debiendo el titular de la misma, para el desarrollo y ejecución de la instalación, seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Madrid, 14 de abril de 1979.—El Delegado provincial, P. D., el Subdelegado provincial (Firmado).
(G. C.—4.333-47) (O.—21.695)

RESOLUCION de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid por la que se autoriza el establecimiento de la estación de transformación que se cita:

26E-3.033

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de "Hidroeléctrica Española, S. A.", con domicilio en Madrid, calle de Claudio Coello, 55, solicitando autorización para la instalación de una estación de transformación cuyas características principales son las siguientes:

Estación de transformación 26E-3.033, situada en Cobena (Madrid), Campo Nuevo, compuesta por dos transformadores de 400 KVA. cada uno a 20.000/380-220 voltios, alimentada mediante redes de media tensión de la zona.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2919/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley 24 de noviembre de 1939, y Reglamentos sobre Centrales Generadoras de Energía Eléctrica, Líneas Eléctricas de Alta Tensión y Estaciones Transformadoras, y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la estación de transformación solicitada, debiendo el titular de la misma, para el desarrollo y ejecución de la instalación, seguir los trá-

mites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Madrid, 14 de abril de 1979.—El Delegado provincial, P. D., el Subdelegado provincial (Firmado).

(G. C.—4.333-48) (O.—21.696)

RESOLUCION de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid por la que se autoriza el establecimiento de la estación de transformación que se cita:

26E-3.034

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de "Hidroeléctrica Española, S. A.", con domicilio en Madrid, calle de Claudio Coello, 55, solicitando autorización para la instalación de una estación de transformación cuyas características principales son las siguientes:

Estación de transformación 26E-3.034, situada en Pedrezuela (Madrid), Urbanización "Corepo 2", compuesta por dos transformadores de 400 KVA. cada uno a 20.000/380-220 voltios, alimentada mediante redes de media tensión de la zona.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2919/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley 24 de noviembre de 1939, y Reglamentos sobre Centrales Generadoras de Energía Eléctrica, Líneas Eléctricas de Alta Tensión y Estaciones Transformadoras, y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la estación de transformación solicitada, debiendo el titular de la misma, para el desarrollo y ejecución de la instalación, seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Madrid, 14 de abril de 1979.—El Delegado provincial, P. D., el Subdelegado provincial (Firmado).
(G. C.—4.333-49) (O.—21.697)

RESOLUCION de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid por la que se autoriza el establecimiento de la estación de transformación que se cita:

26E-3.035

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de "Hidroeléctrica Española, S. A.", con domicilio en Madrid, calle de Claudio Coello, 55, solicitando autorización para la instalación de una estación de transformación cuyas características principales son las siguientes:

Estación de transformación 26E-3.035, situada en Villavieja de Lozoya (Madrid), Urbanización "La Laguna", compuesta por un transformador de 630 KVA. a 20.000/380-220 voltios, alimentada mediante redes de media tensión de la zona.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2919/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley 24 de noviembre de 1939, y Reglamentos sobre Centrales Generadoras de Energía Eléctrica, Líneas Eléctricas de Alta Tensión y Estaciones Transformadoras, y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la estación de transformación solicitada, debiendo el titular de la misma, para el desarrollo y ejecución de la instalación, seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Madrid, 14 de abril de 1979.—El Delegado provincial, P. D., el Subdelegado provincial (Firmado).
(G. C.—4.333-50) (O.—21.698)

RESOLUCION de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid por la que se autoriza el establecimiento de la estación de transformación que se cita:

26E-3.036

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de "Hidro-

eléctrica Española, S. A.", con domicilio en Madrid, calle de Claudio Coello, 55, solicitando autorización para la instalación de una estación de transformación cuyas características principales son las siguientes:

Estación de transformación 26E-3.036, situada en Talamanca del Jarama (Madrid), Urbanización "Puente Romano", compuesta por dos transformadores de 400 KVA. cada uno a 20.000/380-220 voltios, alimentada mediante redes de media tensión de la zona.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2919/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley 24 de noviembre de 1939, y Reglamentos sobre Centrales Generadoras de Energía Eléctrica, Líneas Eléctricas de Alta Tensión y Estaciones Transformadoras, y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la estación de transformación solicitada, debiendo el titular de la misma, para el desarrollo y ejecución de la instalación, seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Madrid, 14 de abril de 1979.—El Delegado provincial, P. D., el Subdelegado provincial (Firmado).
(G. C.—4.333-51) (O.—21.699)

RESOLUCION de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid por la que se autoriza el establecimiento de la estación de transformación que se cita:

26E-3.037

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de "Hidroeléctrica Española, S. A.", con domicilio en Madrid, calle de Claudio Coello, 55, solicitando autorización para la instalación de una estación de transformación cuyas características principales son las siguientes:

Estación de transformación 26E-3.037, situada en Colmenar Viejo (Madrid), calle de San Francisco, compuesta por un transformador de 630 KVA. a 20.000/380-220 voltios, alimentada mediante redes de media tensión de la zona.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2919/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley 24 de noviembre de 1939, y Reglamentos sobre Centrales Generadoras de Energía Eléctrica, Líneas Eléctricas de Alta Tensión y Estaciones Transformadoras, y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la estación de transformación solicitada, debiendo el titular de la misma, para el desarrollo y ejecución de la instalación, seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Madrid, 14 de abril de 1979.—El Delegado provincial, P. D., el Subdelegado provincial (Firmado).
(G. C.—4.333-52) (O.—21.700)

MINISTERIO DE COMERCIO
JEFATURA PROVINCIAL DE COMERCIO
INTERIOR

Sección Información

Relación de artículos con precio fijo durante el mes de MAYO de 1979:

Artículos	Pesetas kilo
Azúcar:	
Terciada	41,—
Blanquilla a granel	41,50
Blanquilla envasada en bolsas de 1 y 2 kilos	43,50
Blanquilla envasada en bolsitas de 10 a 15 gramos	66,—
Pilet	41,50
Granulado especial	41,50
Granel cortadillo	45,—
Cortadillo envasada en cajas de 1 kilo	48,—
Estuchada	65,50
Glass	48,50

	Pesetas kilo
Café superior natural:	
Un kilogramo	582,—
500 gramos	291,—
250 gramos	145,50
100 gramos	58,50
50 gramos	29,50
Café corriente natural:	
Un kilogramo	574,—
500 gramos	287,—
250 gramos	143,50
100 gramos	57,50
50 gramos	29,—
Café popular natural:	
Un kilogramo	554,—
500 gramos	277,—
250 gramos	138,50
100 gramos	55,50
50 gramos	28,—
Café torrefacto superior:	
Un kilogramo	538,—
500 gramos	269,—
250 gramos	134,50
100 gramos	54,—
50 gramos	27,—
Café torrefacto corriente:	
Un kilogramo	530,—
500 gramos	265,—
250 gramos	132,50
100 gramos	53,—
50 gramos	26,50
Café torrefacto popular:	
Un kilogramo	512,—
500 gramos	256,—
250 gramos	128,—
100 gramos	51,50
50 gramos	25,50

MODULOS Y PRECIOS DEL PAN

	Pesetas
Capital	
Piezas de pan, flama:	
De 65 gramos	4,—
De 90 "	5,—
De 135 "	6,—
De 250 "	11,—
De 375 "	17,—
De 750 "	30,—
De 1.000 "	40,—
Piezas de pan, candeal:	
De 750 gramos	33,—
De 1.000 "	42,—
Provincia	
Piezas de pan, flama:	
De 135 gramos	6,—
De 250 "	11,—
De 375 "	17,—
De 750 "	23,—
De 1.000 "	30,—
Piezas pan, candeal:	
De 250 gramos	11,—
De 375 "	18,—
De 750 "	28,—
De 1.000 "	35,—

Los precios de venta al público de los aceites de semillas, refinados y envasados, serán los siguientes:

	Pesetas litro
Aceites:	
Girasol, refinado y envasado	97,—
Soja, refinado y envasado	70,—
Mezcla de varias semillas, sin inclusión de los de orujo y cacahuet	97,—

PRECIOS DE LECHE HIGIENIZADA Y CONCENTRADA

	Pesetas
Leche pasteurizada	
Botella de vidrio:	
Un litro	30,50
Cartón (tetraédrico):	
Un litro	31,50
Medio litro	16,—
Cartón (prismático):	
Un litro	33,50
Bolsas de plástico:	
Un litro	31,—
Medio litro	16,—

Pesetas

Botella de plástico:	
Un litro	33,50
Leche concentrada a 1/4 volumen	
Botella de vidrio:	
Un litro	119,—
Botella de plástico:	
Un litro	122,50
Medio litro	63,—
Cartón (prismático):	
Dos litros	241,—
Un litro	121,—
Medio litro	62,50
Lo que se hace público para general conocimiento.	

(G. C.—4.707)

AYUNTAMIENTOS

ALCOBENDAS

Concurso para la provisión de la plaza de Oficial Mayor.

Vacante en la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento la plaza de Oficial Mayor, se convoca concurso para su provisión en propiedad con arreglo a las siguientes

BASES

1.ª Objeto del concurso. — La provisión en propiedad de la plaza de Oficial Mayor, vacante en la plantilla de funcionarios, dotada con el nivel de proporcionalidad 10 y retribuciones complementarias establecidas para los funcionarios en propiedad de este Ayuntamiento.

2.ª Requisitos de los concursantes. — Podrán optar a la plaza que se convoca todos los Secretarios de Administración Local de Primera Categoría, siempre que no estén inhabilitados para el ejercicio del cargo o no estar afectados por incapacidad o incompatibilidad de las previstas en la ley de Régimen Local y Reglamento de Funcionarios de Administración Local y en cualquier otra norma aplicable en la materia.

3.ª Instancias, documentos complementarios y presentación. — Quienes deseen tomar parte en el concurso deberán solicitarlo mediante instancia reintegrada con póliza del Estado de cinco pesetas, con póliza municipal de 25 pesetas y sello mutuo de 10 pesetas, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al en que se publique anuncio extracto de esta convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado", en las instancias se acreditará que el concursante reúne todos los requisitos exigidos para este concurso.

A la instancia se acompañará necesariamente una declaración firmada por el aspirante en la que se detallarán los méritos puntuables en armonía con los méritos y su valoración que más adelante se señalan.

4.ª Lista de admitidos. — Finalizado el plazo de presentación de instancias, y aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos, se publicará en el "Boletín Oficial del Estado", pudiendo los interesados, durante el plazo de quince días hábiles siguientes al de la publicación del anuncio, formular las reclamaciones que a su derecho convengan.

Resueltas, en su caso, las reclamaciones, se publicará la lista definitiva.

5.ª Tribunal. — El Tribunal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 235 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación, o miembro de la misma en quien delegue.

Vocales: El representante de la Dirección General de Administración Local; el Abogado del Estado Jefe, o Abogado del Estado en quien delegue; el representante del Profesorado Oficial, o su sustituto reglamentario; el Secretario general de la Corporación, o sustituto reglamentario.

Secretario: El técnico de Administración General, Encargado del Negociado de Personal.

6.ª Derechos de examen. — En concepto de derechos de examen abonarán

los concursantes la cantidad de 2.000 pesetas, y la carta de pago acreditativa de este ingreso se unirá a la instancia.

7.ª Méritos y valoración de los mismos. — El Tribunal examinará los méritos alegados por los concursantes, teniendo presente las reglas contenidas en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 21 de julio de 1958, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 30 del citado mes y año.

8.ª Corresponde al Tribunal comprobar los méritos, otorgar calificaciones y relacionar a los concursantes por riguroso orden de mayor a menor puntuación.

Las operaciones del Tribunal deberán quedar terminadas en el plazo máximo de dos meses desde la fecha en que se publique la composición del mismo.

9.ª El Tribunal, dentro de los ocho días siguientes a la terminación de sus actuaciones, elevará propuesta unipersonal a favor del concursante que haya obtenido la mayor puntuación.

10. El Ayuntamiento Pleno, a la vista de la propuesta del Tribunal, acordará el nombramiento a favor del concursante designado.

11. El funcionario nombrado quedará sujeto a los deberes que con carácter general define el artículo 47 del Real Decreto 3046/77, de 6 de octubre, y artículo 76 del Reglamento de Funcionarios que no se opongan al primero y, especialmente, los siguientes:

a) Desempeño de las funciones que le atribuye el artículo 82 del Real Decreto mencionado y 236 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, de conformidad con lo que disponga el Secretario general de la Corporación, así como cuantas reglamentariamente se determinen al desarrollar el contenido del artículo 82 in vivo.

12. Al nombrado le quedan prohibidas otras actividades particulares o profesionales y el desempeño de otros cargos al servicio de particulares y entidades públicas o privadas, sin previa declaración expresa de compatibilidad por el señor Alcalde, declaración que requerirá en todo caso previo informe favorable del Secretario de la Corporación.

13. Le corresponderán cuantos derechos se atribuyen con carácter general a los funcionarios locales, en los artículos 43 y siguientes del Real Decreto 3046 en la forma que reglamentariamente se determine y los señalados en el artículo 78 del Reglamento de Funcionarios Locales que no se opongan a los anteriores.

14. El concursante seleccionado presentará en el plazo de treinta días hábiles siguientes al de la notificación del nombramiento, certificación acreditativa de los méritos puntuables alegados y requisitos exigidos expedida por la Dirección General de Administración Local, con referencia al expediente personal del propuesto.

Si dentro del plazo señalado, y salvo caso de fuerza mayor, el concursante no presentará su documentación o no reunire los requisitos exigidos, o los méritos alegados no coincidieran con los alegados, no podrá ser nombrado, quedando eliminado del concurso, sin perjuicio de las responsabilidades en que haya podido incurrir en la documentación presentada solicitando tomar parte en el concurso.

15. El funcionario designado deberá tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente hábil a aquél en que se le hubiere notificado el acuerdo, quedando en caso contrario en la situación reglamentaria procedente.

16. Para lo no previsto en estas bases, se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable, quedando facultado el Tribunal para resolver cuantas incidencias se produzcan.

17. La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnadas por los interesados de conformidad a la ley de Procedimiento Administrativo.

Alcobendas, 20 de abril de 1979.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—4.710) (O.—27.822)

Se declaran admitidos a las pruebas selectivas restringidas a los siguientes aspirantes:

Plaza de Arquitecto:

A don Andrés Ortiz Armengol.

Plaza de Aparejador:

A don Angel Menéndez Garrote.

Plaza de A. Obras Públicas:

A don Carlos Sarabia Romo.

Encargado Escuela Pintura:

A don Vicente Aroca Sanz.

A don Juan Cascajares Medina.

Encargados Bibliotecas Públicas:

A don Antonio Ruiz Martín; y

A doña Manuela Más Lara.

Excluidos

Ninguno.

Las personas directamente interesadas podrán formular las reclamaciones que a su derecho convengan en orden a inclusiones o exclusiones en el plazo de quince días hábiles, contados del siguiente hábil al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Alcobendas, 16 de abril de 1979.—El Alcalde accidental (Firmado).

(G. C.—4.709) (O.—27.821)

ARGANDA DEL REY

Convocatoria para la provisión en propiedad mediante oposición libre de tres plazas de Operario del Servicio de Limpieza y una de Barrendero, vacantes en la plantilla de funcionarios.

BASES

1.ª Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad, mediante oposición libre, de tres plazas de Operario del Servicio de Limpieza y una de Barrendero, vacantes en la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento, encuadradas en el Subgrupo b) de Servicios Especiales, clase Personal de Oficios, que establece el Real Decreto 3046/77, y dotadas con el sueldo correspondiente al nivel de proporcionalidad 3, dos pagas extraordinarias y demás retribuciones que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

2.ª Condiciones de los aspirantes. — Para tomar parte en la oposición será necesario:

a) Ser español
b) Tener cumplidos dieciocho años de edad y no haber cumplido los cincuenta y cinco al finalizar el plazo de presentación de instancias. A los solos efectos de la edad máxima para su ingreso se compensará el límite citado con los servicios prestados anteriormente a la Administración Local, cualquiera que sea la naturaleza de dichos servicios.

c) No hallarse incurso en causa de incapacidad, según el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

3.ª Instancias. — Las instancias solicitando tomar parte en la oposición, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en la base segunda, y que se comprometen a prestar el juramento exigido por el Decreto 1447/1977, de 4 de julio, se dirigirán al Presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro General de ésta, debidamente reintegradas, en horas de oficina, durante el plazo de treinta días hábiles, a partir del siguiente también hábil al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 66 de la ley de Procedimiento Administrativo.

A la instancia se adjuntará justificante de pago de los derechos de examen, que se fijan en 500 pesetas.

4.ª Admisión de aspirantes. — Expirado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia aprobará la lista provisional de los aspirantes admitidos y ex-

cluidos, que se hará pública en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y será expuesta en el tablón de edictos de la Corporación, concediéndose un plazo de quince días para reclamaciones. Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública del mismo modo que la provisional.

5.ª Tribunal calificador. — Estará constituido en la forma prevista en el artículo 251 del Reglamento de Funcionarios citado.

Podrán designarse suplentes, que simultáneamente con los titulares respectivos integrarán el Tribunal.

La designación de los miembros del Tribunal se hará pública en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, así como en el tablón de edictos de la Corporación, durante el plazo de quince días hábiles.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente.

6.ª Comienzo y desarrollo de la oposición. — Para establecer el orden en que habrán de actuar los opositores en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, se verificará un sorteo.

La lista, con el número obtenido en el sorteo por cada opositor, se hará pública en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y será expuesta en el tablón de edictos de la Corporación en el mismo plazo anterior.

Los ejercicios de la oposición no podrán comenzar hasta transcurridos dos meses desde la fecha en que aparezca publicado el anuncio de la convocatoria (o en su caso, el último de los anuncios). Quince días antes de comenzar el primer ejercicio, el Tribunal anunciará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el día, hora y local en que habrá de tener lugar.

Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal.

7.ª Ejercicios de la oposición. — Primero. a) Escritura al dictado de un texto señalado por el Tribunal, durante un período máximo de veinte minutos. Se calificará la ortografía, limpieza y claridad del escrito.

b) Resolución de dos problemas de aritmética elemental en el plazo máximo de veinte minutos.

Segundo. Contestar oralmente, en un período máximo de veinte minutos, a los siguientes temas:

a) Organización Municipal.—El Ayuntamiento. — La Comisión Permanente.— El Alcalde y los Concejales. — Sus atribuciones y funciones.

b) Derechos y deberes de los funcionarios.

c) Preguntas sobre materias propias del cargo.

8.ª Calificación. — Cada ejercicio será eliminatorio y calificado hasta un máximo de diez puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal en cada ejercicio, será de cero a diez puntos.

Las calificaciones se obtendrán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes de aquél, siendo el cociente la calificación definitiva.

El orden de clasificación definitiva estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los ejercicios.

9.ª Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramientos. — Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará inmediatamente la relación de aprobados y comunicará su resolución a la Presidencia de la Corporación para que se formule la correspondiente propuesta de nombramiento.

Al mismo tiempo remitirá a dicha autoridad, a los exclusivos efectos del artículo 11.2 de la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública, el acta de la última sesión, en la que habrán de figurar, por orden de pun-

tuación, todos los opositores que habiendo superado todas las pruebas, excediesen del número de plazas convocadas.

Los opositores propuestos presentarán en la Secretaría de la Corporación, dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación de la relación de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la oposición se exigen en la base segunda y que son:

1) Partida de nacimiento.
2) Certificado médico de no padecer enfermedad ni defecto físico que incapacite para el desempeño de las funciones propias del cargo.

3) Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes, acreditativo de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

4) Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local, así como de no hallarse incurso en cualquiera de las causas de incapacidad que enumera el artículo 36 del repetido Reglamento de Funcionarios.

Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación Local u organismo público de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias constan en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, los opositores propuestos no presentaran su documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren podido incurrir por falsedad en las instancias solicitando tomar parte en la oposición. En este caso, la Presidencia de la Corporación formulará propuesta a favor de los que habiendo aprobado los ejercicios de la oposición tuvieron caída en el número de plazas convocadas a consecuencia de la referida anulación.

Una vez aprobada la propuesta por la Comisión Permanente Municipal, los opositores nombrados deberán tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al en que les sea notificado el nombramiento; aquellos que no tomen posesión en el plazo señalado, sin causa justificada, quedarán en la situación de cesantes.

10. Incidencias. — El Tribunal queda facultado para resolver cuantas dudas se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo no previsto en estas bases.

Arganda del Rey, 27 de marzo de 1979. El Secretario (Firmado).
(G. C.—4.711) (O.—27.823)

TORREJON DE ARDOZ

Don Reyes Abades Tejedor solicita autorización para instalar venta menor de material eléctrico, en la calle de Madrid, número 29, bajo.

Lo que se hace público para general conocimiento al objeto de que cuantas personas interesadas lo deseen puedan formular en el plazo de quince días las reclamaciones que estimen oportunas.

Torrejón de Ardoz, a 20 de abril de 1979.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—4.634) (O.—21.798)

MOSTOLES

Don José María Díez Marín, en representación de "Conor, S. A.", solicita autorización para instalar organización general de empresas, en la avenida del Generalísimo, 8, tercero izquierda.

Lo que se hace público para general conocimiento al objeto de que cuantas personas interesadas lo deseen puedan formular en el plazo de quince días las reclamaciones que estimen oportunas.

Móstoles, a 24 de abril de 1979.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—4.636) (O.—21.800)

Don Jaime Vadillo Verdugo solicita autorización para instalar oficina para administración de fincas, en la avenida Alcalde de Móstoles, 9, local 7-A.

Lo que se hace público para general conocimiento al objeto de que cuantas personas interesadas lo deseen puedan for-

mular en el plazo de quince días las reclamaciones que estimen oportunas.

Móstoles, a 24 de abril de 1979.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—4.637) (O.—21.801)

EL MOLAR

Por parte de don Pedro Bazaga Casares se ha solicitado licencia para instalar depósito de gas propano, en la finca número 183 de la calle de los Sauces, Urbanización "Vistasierra", de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

El Molar, a 20 de marzo de 1979.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—4.635) (O.—21.799)

VILLACONEJOS

Por parte de doña Antonia Gil Sánchez se ha solicitado licencia para instalar un establecimiento de ultramarinos, en la finca número 13 de la calle del Generalísimo, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villaconejos, a 13 de mayo de 1979.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—4.750) (O.—27.847)

CARABAÑA

Por parte de doña María Luisa Madrid Pérez se ha solicitado licencia para abrir establecimiento de venta por menor de pastelería y helados, en la calle de Santa Bárbara, número 6, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Carabaña, a 28 de abril de 1979.—El Alcalde, Francisco del Amo.
(G. C.—4.638) (O.—21.802)

Por parte de don Domingo Sáez Castellanos se ha solicitado licencia para abrir un bar-restaurant, en la carretera de Perales a Albares, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Carabaña, a 28 de abril de 1979.—El Alcalde, Francisco del Amo.
(G. C.—4.639) (O.—21.803)

GETAFE

Licitación pública

Objeto: Concurso para contratar la conservación y entretenimiento de los relojes anunciadores actualmente instalados en la vía pública, así como de los de nueva instalación del servicio horario urbano y explotación de la publicidad en los mismos.

Tipo: No se señala tipo de licitación. El adjudicatario no abonará canon municipal sobre anuncios durante el plazo del contrato, pero sí abonará la tasa municipal correspondiente por ocupación de la vía pública.

Plazos: La duración del contrato se fija en quince años y un año de garantía.

Garantía: Provisional, de 50.000 pesetas, constituyendo la definitiva por importe de 100.000 pesetas.

Modelo de proposición

Don, vecino de, en representación de, con domicilio en, calle, número, con Documento Nacional de Identidad núm., enterado de los pliegos de condiciones técnicas y económico-administrativas del concurso convocado por el Ayuntamiento de Getafe para la conservación y entretenimiento de los relojes anunciadores actualmente instalados, así como los de nueva instalación del servicio horario urbano y explotación de la publicidad en los mismos, se compromete a su ejecución, con arreglo a dichos pliegos, interesando ser admitido y que le sea adjudicado dicho concurso.

Asimismo se obliga al cumplimiento de lo legislado o reglamentado en materia laboral, en especial previsión y seguridad social y protección a la industria española.

(Fecha y firma del licitador.)

Expediente: Puede examinarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, los días laborales, de nueve a trece horas.

Presentación de plicas: En dicha Secretaría y horas, dentro de los veinte días hábiles siguientes a aquel en que aparezca el último de los anuncios en el BOLETIN OFICIAL de la provincia o del Estado.

Apertura: Tendrá lugar en el Salón de Sesiones de este Ayuntamiento, a las doce horas del primer día hábil siguiente a aquel en que termine el plazo de la presentación.

Getafe, a 26 de abril de 1979.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—4.640) (O.—21.804)

ALCORCON

Don Domiciano Mayordomo Bermejo solicita autorización para instalar venta menor de frutos secos, en la avenida del Oeste, número 27, local 10.

Lo que se hace público para general conocimiento al objeto de que cuantas personas interesadas lo deseen puedan formular en el plazo de quince días las reclamaciones que estimen oportunas.

Alcorcón, a 19 de abril de 1979.—El Alcalde, José Aranda.
(G. C.—4.684) (O.—21.806)

Don José Manuel Palos Jaén solicita autorización para instalar venta al por menor de bollos y frutos secos, en la avenida del Generalísimo, número 53, local 3.

Lo que se hace público para general conocimiento al objeto de que cuantas personas interesadas lo deseen puedan formular en el plazo de quince días las reclamaciones que estimen oportunas.

Alcorcón, a 19 de abril de 1979.—El Alcalde, José Aranda.
(G. C.—4.685) (O.—21.807)

Doña Catalina Mora Mora solicita autorización para instalar venta menor de juguetería, frutos secos y plantas medicinales, en la calle de Porto Cristo, número 9, local 10.

Lo que se hace público para general conocimiento al objeto de que cuantas personas interesadas lo deseen puedan formular en el plazo de quince días las reclamaciones que estimen oportunas.

Alcorcón, a 19 de abril de 1979.—El Alcalde, José Aranda.
(G. C.—4.686) (O.—21.808)

Don Jesús Fernández Viveros solicita autorización para instalar taberna, con venta al exterior, en la calle de Dulcinea, número 5.

Lo que se hace público para general conocimiento al objeto de que cuantas personas interesadas lo deseen puedan formular en el plazo de quince días las reclamaciones que estimen oportunas.

Alcorcón, a 23 de abril de 1979.—El Alcalde, José Aranda.
(G. C.—4.683) (O.—21.805)

Don Isidro González Sánchez solicita autorización para instalar venta menor de tejidos y confecciones, en la calle de Badajoz, número 5 (Edificio Galería Comercial Infantans).

Lo que se hace público para general conocimiento al objeto de que cuantas personas interesadas lo deseen puedan formular en el plazo de quince días las reclamaciones que estimen oportunas.

Alcorcón, a 23 de abril de 1979.—El Alcalde, José Aranda.
(G. C.—4.690) (O.—21.812)

Don Carlos Sánchez García solicita autorización para venta menor de variantes, en la calle de la Princesa, núm. 26 (galería comercial), puesto 17.

Lo que se hace público para general conocimiento al objeto de que cuantas personas interesadas lo deseen puedan formular en el plazo de quince días las reclamaciones que estimen oportunas.

Alcorcón, a 23 de abril de 1979.—El Alcalde, José Aranda.
(G. C.—4.691) (O.—21.813)

Don Amador Tarifa Ibarra solicita autorización para instalar venta al por mayor de cintacello, en la calle de Puente-deume, número 4, local 13.

Lo que se hace público para general conocimiento al objeto de que cuantas personas interesadas lo deseen puedan formular en el plazo de quince días las reclamaciones que estimen oportunas.

Alcorcón, a 23 de abril de 1979.—El Alcalde, José Aranda.
(G. C.—4.692) (O.—21.814)

Don Jesús García Valencia y don Antonio Prados González solicitan autorización para instalar venta menor de accesorios y recambios del automóvil, en la calle de Polvoranca, número 4.

Lo que se hace público para general conocimiento al objeto de que cuantas personas interesadas lo deseen puedan formular en el plazo de quince días las reclamaciones que estimen oportunas.

Alcorcón, a 26 de abril de 1979.—El Alcalde, José Aranda.
(G. C.—4.694) (O.—21.816)

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, y conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas de Policía urbana de esta localidad, se hace público que don Pedro Sánchez Muñoz ha solicitado licencia para instalar juegos recreativos, en la avenida de Valladolid, número 15, locales B-C.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

En Alcorcón, a 19 de abril de 1979.—El Alcalde, José Aranda.
(G. C.—4.687) (O.—21.809)

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, y conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas de Policía urbana de esta localidad, se hace público que don Domingo Baños Carretero ha solicitado licencia para instalar taller de carpintería de aluminio, en la calle de Montoro, número 10, local 1.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

En Alcorcón, a 19 de abril de 1979.—El Alcalde, José Aranda.
(G. C.—4.688) (O.—21.810)

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, y conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas de Policía urbana de esta localidad, se hace público que doña Araceli Ortega Hernández ha solicitado licencia para instalar venta de huevos, aves y caza, en la calle de Colón, número 20 (galería comercial), puesto 21.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

En Alcorcón, a 21 de abril de 1979.—El Alcalde, José Aranda.
(G. C.—4.689) (O.—21.811)

Magistraturas de Trabajo**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 1 DE MADRID****EDICTO**

En virtud de lo acordado por Su Señoría en los autos números 4.157-60/78, seguidos a instancia de Pablo Herrera González y otros, contra la empresa "Coperfri, S. A.", sobre reclamación por despido, mediante resolución, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

Auto.—En Madrid, a 5 de enero de 1979.—Dada cuenta y resultando: Que en los autos números 4.157-60/78, seguidos a instancia de Pablo Herrera González, Juan Pedro Pintón Gómez, José Palao Rodríguez y Francisco José Valaes Mateos, contra al empresa "Coperfri, Sociedad Anónima", sobre reclamación por despido, con fecha 19 de octubre del pasado año se dictó sentencia, en cuya parte dispositiva se declara improcedente el despido y se condena a la empresa a su readmisión, más el abono de los salarios de tramitación que medien entre el despido y la readmisión.

Su Señoría, por ante mí, el Secretario, dijo: Que habida cuenta que la empresa no ha procedido a la readmisión en debida forma, debía declarar y declarar extinguida la relación laboral entre Pablo Herrera González, Juan Pedro Pintón Gómez, José Palao Rodríguez y Francisco José Valaes Mateos, contra la empresa "Coperfri, S. A.", condenando a ésta a pagar a los demandantes en concepto de resarcimiento de perjuicios: a Pablo Herrera González, 29.375 pesetas; a Juan Pedro Pintón Gómez, 27.400 pesetas; a José Palao Rodríguez, 68.000 pesetas, y a Francisco José Valaes Mateos, 27.400 pesetas. Y en concepto de indemnización complementaria por salarios de tramitación: a Pablo Herrera González, la cantidad de 148.770 pesetas; a Juan Pedro Pintón Gómez, 86.830 pesetas; a José Palao Rodríguez, 164.665 pesetas, y a Francisco José Valaes Mateos, 86.830 pesetas.

Notifíquese esta resolución a las partes y a la entidad gestora. La empresa será notificada mediante edicto que será publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—Así por este su auto; lo mandó y firma el ilustrísimo señor don Arturo Fernández López, Magistrado de Trabajo de la número 1 de las de Madrid y su provincia; ante mí.—Firmado y rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa "Coperfri, S. A.", que se halla en ignorado domicilio, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia que firmo en Madrid, a 18 de enero de 1979. El Secretario (Firmado).

(B.—890)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 1 DE MADRID****EDICTO****CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 5.536/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 1 de Madrid, a instancia de Francisco Izquierdo Balmes, contra "Panificadora Dimot, S. A.", sobre despido, con fecha 11 de enero pasado se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Providencia.—Magistrado, señor Fernández López.—Madrid, a 11 de enero de 1979.

Dada cuenta; no encontrándose citado el actor, se acuerda la suspensión de los actos de conciliación o, en su caso, de juicio, señalados para el día de hoy, y vista la fotocopia del recibo de finiquito que presenta la parte demandada procedase al archivo de las actuaciones sin más trámite y notifíquese el presente proveído por medio de edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo mandó y firma Su Señoría; de que doy fe.—Ante mí.

Y para que sirva de notificación a Francisco Izquierdo Balmes, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 11 de enero de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—1.141)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 1 DE MADRID****EDICTO****CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos números 5.002-03/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 1 de Madrid, a instancia de Antonio Yunta Núñez y otro, contra "La Unión, S. A.", sobre despido, con fecha 20 de noviembre pasado se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Providencia.—Magistrado, señor Fernández López.—Madrid, a 20 de noviembre de 1978.

Dada cuenta; no habiendo comparecido el actor Antonio Yunta Núñez, ni haber alegado causa que lo justifique, se tiene a dicha parte por desistida de su demanda, y no encontrándose citado el actor Tomás Amayo, toda vez que se desconoce su paradero, procedase al archivo de las actuaciones, haciéndose la notificación del presente proveído por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo mandó y firma Su Señoría; de que doy fe.—Ante mí (Firmado).

Y para que sirva de notificación a Tomás Amayo García, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 20 de noviembre de 1978.—El Secretario (Firmado).

(B.—1.142)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 1 DE MADRID****EDICTO**

En los autos que se siguen ante esta Magistratura de Trabajo número 1, a instancia de Benjamina Melero García, contra Angel Bermejo, sobre despido, por el ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo se ha dictado la siguiente:

Providencia.—Magistrado, señor Fernández López.—Madrid, a 15 de enero de 1979.

Dada cuenta; no habiendo comparecido la actora, y no habiendo recogido la citación con acuse de recibo remitida a la misma, pese a encontrarse avisada para ello, se tiene a dicha parte por desistida y apartada del procedimiento y procedase a la notificación a la actora por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo mandó y firma Su Señoría; de que doy fe.—Ante mí.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Benjamina Melero García, la cual se encuentra en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 15 de enero de 1979.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—1.143)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 1 DE MADRID****EDICTO**

Don Luis Gil Suárez, Magistrado número 8 en sustitución del Magistrado de Trabajo número 1 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Antonio Pérez de la Rubia, contra "Caminos y Puertos, Sociedad Anónima", en reclamación por despido, registrado con el número 1.493 de 1979, se ha acordado citar a "Caminos y Puertos, S. A.", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 16 de mayo, a las diez y diez horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra C, de esta Magistratura de Trabajo número 1, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Caminos y Puertos, S. A.", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 27 de marzo de 1979.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—3.434)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 2 DE MADRID****EDICTO****CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 4.513 de 1978, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 2 de Madrid, a instancia de Pantaleón González Sánchez, contra "Bakar, S. A.", sobre despido, se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Providencia

Magistrado, ilustrísimo señor Oro-Pulido López.—Madrid, 18 de abril de 1979. Se requiere a la empresa demandada "Bakar, S. A.", a fin de que en plazo de tres días readmita al actor en su puesto de trabajo. Cítese a las partes a comparecencia ante la presencia judicial para el próximo día 21 de mayo, a las diez y diez de su mañana, con las advertencias y apercibimientos legales, sirviendo de citación a las partes la notificación del presente proveído.—Lo acordó y firma Su Señoría; doy fe.—Ante mí.

Y para que sirva de notificación a "Bakar, S. A.", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 18 de abril de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—3.435)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 2 DE MADRID****EDICTO****CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos números 4.464 y 5/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 2 de Madrid, a instancia de Asunción Cordero Ayuso y otro, contra "Obesity National Center, S. A.", con fecha 25 de enero de 1979 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a "Obesity National Center, S. A." a que abone por los conceptos reclamados; a Asunción Cordero Ayuso 58.100 pesetas, y a María Paz Lourido Parrilla 69.166 pesetas.

Así por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso, en virtud de lo establecido en el citado artículo 68, así como el 153 de la ley de Procedimiento Laboral; lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a "Obesity National Center, S. A.", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 26 de enero de 1979.—El Secretario, Buitrón de Vega.

(B.—995)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 2 DE MADRID****EDICTO****CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos números 3.969 al 71/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 2 de Madrid, a instancia de Enrique Ropero Gómez y dos más, contra "Rovial, S. A.", sobre cantidad, con fecha 18 de enero de 1979 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando las demandas formuladas contra la empresa "Rovial, Sociedad Anónima", debo condenar y condeno a dicha empresa a que abone a los actores las cantidades siguientes: a Enrique Ropero Gómez, 84.977 pesetas; a Juan Elípe López, 72.539 pesetas, y a Felipe Aguado Romera, 58.317 pesetas.

Notifíquese a las partes, advirtiéndoles que contra esta sentencia no cabe recurso alguno.

Así por esta mi sentencia; lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a "Rovial, S. A.", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 18 de enero de 1979.—El Secretario, Buitrón de Vega.

(B.—996)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 2 DE MADRID****EDICTO****CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos números 4.779 al 83/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 2 de Madrid, a instancia de Vicente Arriaga Ortega y otros, con-

tra "Confecciones Dembri, S. A.", sobre despido, con fecha 22 de enero de 1979 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando las demandas formuladas por Vicente Arriaga Ortega, León Herráiz Mailasea, Francisco Penales Gómez, Sagrario Arriaga Ortega y Juan Álvarez Soto, contra la empresa "Confecciones Dembri, S. A.", debo declarar y declaro nulos los despidos de los actores y condeno a dicha empresa a que los readmita en las mismas condiciones que regían antes de producirse los despidos y a que les abone los salarios dejados de percibir desde la fecha de aquellos hasta que las readmisiones tengan lugar.

Notifíquese a las partes, advirtiéndoles que contra esta sentencia cabe interponer recurso de suplicación, ante el Tribunal Central de Trabajo, en plazo de cinco días, a contar desde el siguiente día al de la notificación, siendo indispensable que el recurrente, si fuere la demandada, consigne la cantidad importe de la condena en la cuenta corriente que sobre anticipos reintegrables tiene la Magistratura abierta en el Banco de España con el número 75.483, incrementada en un 20 por 100, y además la suma de 250 pesetas en la cuenta que la Magistratura tiene abierta en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid (sucursal número 153, de la calle de Orense, número 18) con el número 45 de recursos, debiendo el recurrente presentar los resguardos de estos depósitos en la Magistratura en el momento de interponer el recurso.

Así por esta mi sentencia; lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio de Oro-Pulido.—Firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación a "Confecciones Dembri, S. A.", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 25 de enero de 1979.—El Secretario, Buitrón de Vega.

(B.—997)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 2 DE MADRID****EDICTO****CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 4.454/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 2 de Madrid, a instancia de Leónides Garrido Arranz, contra "Mercadel, Sociedad Anónima", sobre cantidad, con fecha 24 de enero de 1979 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a "Mercadel, Sociedad Anónima" a que abone por los conceptos reclamados a Leónides Garrido Arranz cuarenta y cinco mil ochocientos doce pesetas (45.812 pesetas).

Así por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso, en virtud de lo establecido en el citado artículo 68, así como el 153 de la ley de Procedimiento Laboral; lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a "Mercadel, S. A.", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 5 de enero de 1979.—El Secretario, Buitrón de Vega.

(B.—1.083)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 2 DE MADRID****EDICTO****CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 4.499/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 2 de Madrid, a instancia de José Manuel Montalván de Diego, contra "Talleres M. y M., S. A.", sobre resolución contrato, con fecha 15 de enero de 1979 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda formulada por José Manuel Montalván de Diego, contra la empresa "Talleres M. y M., S. A.", debo declarar y declaro resuelto el contrato de trabajo que les unía por causa imputable a la empresa demandada, a la que condeno a que abone al actor una indemnización de 140.000 pesetas.

Notifíquese a las partes, advirtiéndoles que contra esta sentencia cabe interponer recurso de suplicación, ante el

Tribunal Central de Trabajo, en plazo de cinco días, a contar desde el siguiente día al de la notificación, siendo indispensable que el recurrente, si fuere la demandada, consigne la cantidad importe de la condena en la cuenta corriente que sobre anticipos reintegrables tiene la Magistratura abierta en el Banco de España con el número 75.483, incrementada en un 20 por 100, y además consignar la cantidad de 250 pesetas en la cuenta que la Magistratura tiene abierta en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sucursal número 153 (calle de Orense, número 18), con el número 45 de recursos, teniendo el recurrente que presentar los resguardos de estos depósitos en la Magistratura en el momento de interponer el recurso.

Así por esta mi sentencia; lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio de Oro-Pulido.—Firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación a "Talleres M. y M., S. A.", en ignorado paradero, es expide la presente en Madrid, a 5 de febrero de 1979.—El Secretario, Buitrón de Vega.

(B.—1.084)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 2 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 4.093/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 2 de Madrid, a instancia de Frutos Heredero, en representación de "Harinas Nuestra Señora de Humosa, Sociedad Anónima", contra María Montalvo Valbuena e hijos y otros, sobre accidente, con fecha 31 de enero de 1979 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que desestimando la demanda formulada por Frutos Heredero Valverde, en nombre y representación de la empresa "Fábrica de Harinas Nuestra Señora de Humosa, S. A.", contra María Montalvo Valbuena, en nombre propio y en el de sus hijos menores Eusebio, Concepción, Julián, Santiago y Juan Montalvo Montalvo, Fondo de Garantía, Servicio de Reaseguro y Asociación Panadera, Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo, debo absolver y absuelvo de la misma a los demandados.

Notifíquese a las partes, advirtiéndoles que contra esta sentencia cabe interponer recurso de suplicación, ante el Tribunal Central de Trabajo en plazo de cinco días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Así por esta mi sentencia; lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a María Montalvo Valbuena e hijos, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 5 de febrero de 1979.—El Secretario, Buitrón de Vega.

(B.—1.085)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 2 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 4.191 y 2/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 2 de Madrid, a instancia de Benito Fernández Díaz, por su hijo, contra Víctor Navas Navas, sobre despido, con fecha 19 de diciembre de 1978 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que debía declarar y declaraba extinguida las relaciones laborales entre Benito Fernández Álvarez y Juan Manuel Gómez Caballero y la empresa Víctor Navas Navas, y sustituyendo la obligación de readmitir por el resarcimiento de perjuicios, condeno a dicha empresa a que abone por este concepto las cantidades de 30.000 y 50.000 pesetas, y como indemnización complementaria 47.200 y 59.000 pesetas, respectivamente.

Así lo acordó y firmó el ilustrísimo señor don Antonio de Oro-Pulido López, Magistrado de Trabajo de la número 2 de las de Madrid, asistido del Secretario que suscribe; doy fe.

Y para que sirva de notificación a Víctor Navas Navas, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 5

de febrero de 1979.—El Secretario, Buitrón de Vega.

(B.—1.086)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 2 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 4.381/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 2 de Madrid, a instancia de Manuel Justicia Quesada, contra "Atlas Expreso, S. A.", sobre cantidad, con fecha 18 de enero de 1979 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda formulada por Manuel Justicia Quesada, contra la empresa "Atlas Expreso, S. A.", debo condenar y condeno a dicha empresa a que abone al actor la cantidad de 121.226 pesetas.

Notifíquese a las partes, advirtiéndoles que contra esta sentencia cabe interponer recurso de suplicación, ante el Tribunal Central de Trabajo, en plazo de cinco días, a contar desde el siguiente al de la notificación, siendo indispensable que el recurrente, si fuere la demandada, consigne la cantidad importe de la condena en la cuenta corriente que sobre anticipos reintegrables tiene la Magistratura abierta en el Banco de España con el número 75.483, incrementada en un 20 por 100, y además la suma de 250 pesetas en la cuenta que la Magistratura tiene abierta en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad (sucursal número 153, de la calle de Orense, número 18) con el número 45 de recursos, debiendo el recurrente presentar los resguardos de estos depósitos en la Magistratura en el momento de interponer el recurso.

Así por esta mi sentencia; lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a "Atlas Expreso, S. A.", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 29 de enero de 1979.—El Secretario, Buitrón de Vega.

(B.—1.147)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 2 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 3.626 y 7/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 2 de Madrid, a instancia de Salvador Lara Garrido y otro, contra Agustín Corpas Ruiz, sobre despido, con fecha 1 de febrero de 1979 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que debía declarar y declaraba extinguida las relaciones laborales entre los ejecutantes y la empresa Agustín Corpas Ruiz, y sustituyendo la obligación de readmitir por el resarcimiento de perjuicios, condeno a la citada demandada a que abone a aquellos por este concepto, y como indemnización complementaria, las cantidades siguientes: a Salvador Lara Garrido, 60.000 y 181.015 pesetas, y a Ramón Enrique Martín Tenorio, 35.000 y 104.905 pesetas.

Notifíquese a las partes, con las advertencias legales.

Así lo acordó y firmó el ilustrísimo señor don Antonio de Oro-Pulido López, Magistrado de Trabajo de la número 2, asistido del Secretario que suscribe; doy fe.—Siguen las firmas.

Y para que sirva de notificación a Agustín Corpas Ruiz, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 5 de febrero de 1979.—El Secretario, Buitrón de Vega.

(B.—1.210)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 3 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 3.441-65/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 3 de Madrid, a instancia de Juan Vega Ramón y 24 más, contra "Maquindus, S. L.", sobre salarios, con fecha 25 de enero de 1979 se ha dictado sentencia "in voce", cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia "in voce".—Esta Magistratura, haciendo uso de las atribuciones que le confiere el artículo 68 de la ley de Procedimiento Laboral, dicta en este acto sentencia "in voce", en la cual estimándose probados los hechos de la demanda, por aplicación del párrafo tercero del artículo 81 de la ley de Procedimiento Laboral, de acuerdo con el número tercero del artículo 75 de la ley de Contrato de Trabajo, se condena a la parte demandada a abonar a los actores las cantidades y por los conceptos a que se refiere el hecho segundo de sus demandas, que en dichos particulares se dan por reproducidos. Contra esta resolución no cabe recurso, las partes presentes quedarán notificadas con la lectura y firma del acta y la ausente por el despacho que se libre.—Así lo dijo, mandó y firmó el ilustrísimo señor don Pablo Burgos de Andrés; de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación a "Maquindus, S. L.", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 1 de febrero de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—892)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 3 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION
Y CITACION

En los autos número 1.913/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 1 de Sevilla, a instancia del Letrado don Antonio Tellado, por Alberto Fuentes Marín y otros, contra "Truniger, Sociedad Anónima" e interventores judiciales, sobre cantidad, con fecha 23 de diciembre de 1978 se ha dictado providencia y citación, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Magistratura de Trabajo número 1 de Sevilla.—Por haberlo así acordado el ilustrísimo señor don Santiago Romero de Bustillo, Magistrado de Trabajo de la número 1 de esta capital y su provincia, por resolución recaída en los autos número 1.913/78, instados por el Letrado don Antonio Tellado Pozo, en representación de Alberto Fuentes Marín, José Antonio Carrero Guerra, Rafael Navarro Castañeda y Manuel Conde Merchán, contra la empresa "Truniger, S. A." y los interventores judiciales de la misma Jesús Espínola Vivar, José Manuel García Colomer y "Consorcio Inmobiliario", sobre cantidad, se manda notificar a los dos primeros interventores judiciales señalados la resolución que a continuación se transcribe literalmente.

Providencia.—Magistrado de Trabajo, ilustrísimo señor Romero de Bustillo.—Sevilla, 23 de diciembre de 1978.—Por dada cuenta, el escrito recibido únase a los presentes autos, se tiene por subsanados en tiempo y forma por la representación de la parte actora, los defectos de que adolecía la demanda, se admite ésta a trámite, y para la celebración del acto de conciliación y, en su caso, el de juicio, se señala el día 29 de marzo de 1979, a las nueve y quince horas de la mañana, previniéndose a las partes que es única convocatoria, que deberán concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse, y que el acto del juicio no se suspenderá por incomparecencia de la parte demandada. Notifíquese esta resolución a las partes, que servirá de citación en forma, haciéndolo a los interventores Jesús Spínola Vivar y José Manuel García Colomer, por medio de edicto que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid.

Lo mandó y firma Su Señoría ilustrísima; doy fe.—Firmado y rubricado.

Y para que conste y sirva de citación en forma, en orden a la anterior resolución, a los interventores judiciales de la citada empresa, Jesús Spínola Vivar y José Manuel García Colomer, ambos vecinos de Madrid, y cuya dirección actual se desconoce, pongo el presente en Sevilla, a 23 de diciembre de 1978.—El Secretario (Firmado y rubricado).

Y para que sirva de notificación y citación a los interventores judiciales señores Spínola Vivar y García Colomer, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 22 de enero de 1979. El Secretario (Firmado).

(B.—894)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 3 DE MADRID**

EDICTO

Don Pablo Burgos de Andrés, Magistrado de Trabajo número 3 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de José Luis Sánchez Juárez, contra Antonio Romero López, en reclamación por despido, registrado con el número 247 de 1979, se ha acordado citar a José Luis Sánchez Juárez, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 22 de mayo, a las diez y veinte horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de esta Magistratura de Trabajo número 3, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a José Luis Sánchez Juárez, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 20 de marzo de 1979.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—3.447)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 3 DE MADRID**

EDICTO

Don Pablo Burgos de Andrés, Magistrado de Trabajo número 3 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Milagros Valle Martín, contra "Narpe, S. A.", en reclamación por despido, registrado con el número 3.597 de 1978, se ha acordado citar a Milagros Valle Martín y "Narpe, Sociedad Anónima", en ignorados paraderos, a fin de que comparezcan el día 24 de mayo, a las diez y diez horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de esta Magistratura de Trabajo número 3, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intenten valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a Milagros Valle Martín y a "Narpe, S. A.", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 15 de febrero de 1979.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—3.446)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 3 DE MADRID**

EDICTO

Don Pablo Burgos de Andrés, Magistrado de Trabajo número 3 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Arturo Cañamares Gallego y otro, contra "Gonmar, Sociedad Limitada", en reclamación por salarios, registrado con el número 4.451 de 1978, se ha acordado citar a "Gonmar, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 18 de mayo, a las diez y veinte horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de esta Magistratura de Trabajo número 3, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que

dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Gonmar, S. L.", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 2 de febrero de 1979.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—3.448)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 4 DE MADRID

EDICTO

Don Juan Antonio Linares Lorente, Magistrado de Trabajo número 4 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Encarnación Cuadrado Castillejo y otra, contra "Limpiezas Badajoz", en reclamación por despido, registrado con los números 576-7 de 1979, se ha acordado citar a "Limpiezas Badajoz", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 18 de mayo, a las nueve treinta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura de Trabajo número 4, esta Magistratura de Trabajo número 4, sita en calle Orense, 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Limpiezas Badajoz", propietario Antonio Sánchez Valiente, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 25 de abril de 1979.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—3.451)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 4 DE MADRID

EDICTO

Don Juan Antonio Linares Lorente, Magistrado de Trabajo número 4 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Elena Castañares López, contra "Orusco Cotosa, Sociedad Anónima", en reclamación por despido, registrado con el número 472 de 1979, se ha acordado citar a Elena Castañares López, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 21 de mayo, a las nueve horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, planta segunda, de esta Magistratura de Trabajo número 4, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a Elena Castañares López, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 4 de abril de 1979.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—3.459)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 4 DE MADRID

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos seguidos ante esta Magistratura número 4, con el número 1.106/1978, a instancia de María Julia Lumbreras Ruiz, contra la empresa de Francisco Pérez Baeza, sobre despido, se ha dictado el siguiente auto, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Auto.—En Madrid, a 12 de enero de 1979.—Vistos el precepto legal citado y demás de general aplicación.—Su Señoría, ante mí, el Secretario, dijo: Que

debía declarar y declaraba extinguida la relación laboral existente entre la demandante María Julia Lumbreras Ruiz y la empresa demandada de Francisco Pérez Baeza, y debía de fijar y fijaba, en concepto de indemnización, la cantidad de cuarenta y cinco mil pesetas (45.000 pesetas) que abonará dicha empresa, así como los salarios de tramitación desde el día 10 de enero de 1978 hasta la fecha de este auto a razón de 15.000 pesetas mensuales.—Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra este auto no cabe recurso.—Así lo mandó y firma el señor don Juan Antonio Linares Lorente, Magistrado de Trabajo de la número 4 de las de esta capital y su provincia, ante mí, el Secretario, que doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a la empresa de Francisco Pérez Baeza, cuyo domicilio actual se desconoce, mediante su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y fijación en el tablón de anuncios de esta Magistratura, expido el presente en Madrid, a 23 de enero de 1979. El Secretario (Firmado).

(B.—896)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 4 DE MADRID

CEDULA DE NOTIFICACION

En el proceso números 4.009-12/78, seguido en esta Magistratura a instancia de Juan Ignacio Esquerdo Coll y tres más, contra la empresa "Cri, S. A." ("Compañía Recreativa Internacional, Sociedad Anónima"), sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—En Madrid, a 23 de enero de 1979.—Dada cuenta: El anterior escrito únase a los autos de su razón. Dese traslado del mismo a la empresa demandada "Cri, S. A." ("Cía. Recreativa Internacional, S. A.") y requiérasela para que en el plazo de tres días readmita a los actores a sus puestos de trabajo, en las mismas condiciones que lo venían efectuando antes de producirse el despido; si transcurrido dicho plazo la empresa no hubiere hecho manifestación alguna, dese cuenta.

Y para que sirva de notificación y requerimiento a la empresa "Cri, S. A." ("Compañía Recreativa Internacional, Sociedad Anónima"), actualmente en domicilio desconocido, expido el presente en Madrid, a 23 de enero de 1979.—El Secretario, P. H. (Firmado).

(B.—897)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 4 DE MADRID

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos seguidos ante esta Magistratura número 4, con los números 2.323-4/78, a instancia de María Isabel Carmona Ferrer y otra, contra "B. I. Quality Enterpriss" ("Bique, S. A."), sobre despido, se ha dictado el siguiente auto, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Auto.—En Madrid, a 20 de diciembre de 1978.—Vistos el precepto legal citado y demás de general aplicación.—Su Señoría, ante mí, el Secretario, dijo: Que debía declarar y declaraba extinguida la relación laboral existente entre las demandantes María Isabel Carmona Ferrer y Julia Fernández Díaz y la empresa demandada "B. I. Quality Enterpriss" ("Bique, S. A."), y debía de fijar y fijaba, en concepto de indemnización, la cantidad de ciento cincuenta mil pesetas (pesetas 150.000) a María Isabel Carmona, y setenta y cinco mil pesetas (75.000 pesetas) a Julia Fernández Díaz, que abonará dicha empresa, así como los salarios de tramitación desde el día 10 de mayo de 1978 hasta la fecha de este auto a razón de salarios según demandas.—Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra este auto no cabe recurso.—Así lo mandó y firma el señor don Juan Antonio Linares Lorente, Magistrado de Trabajo de la número 4 de las de esta capital y su provincia; doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a la empresa "B. I. Quality Enterpriss" ("Bique, S. A.") y a la demandante María Isabel Carmona Ferrer, cuyo domicilio actual se desconoce, mediante su publicación en el BOLE-

TIN OFICIAL de la provincia y fijación en el tablón de anuncios de esta Magistratura, expido el presente en Madrid, a 22 de enero de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—899)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 4 DE MADRID

CEDULA DE NOTIFICACION

En el proceso número 1.743/78, seguido en esta Magistratura a instancia de María Asunción García Angulo, contra la empresa "Sabima, S. A.", sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—En Madrid, a 12 de enero de 1979.—Dada cuenta: El anterior escrito únase a los autos de su razón. Dese traslado del mismo a la empresa demandada "Sabima, S. A." y requiérasela para que en el plazo de tres días readmita a la actora a su puesto de trabajo en las mismas condiciones que lo venía efectuando antes de producirse el despido, si transcurrido dicho plazo la empresa no hubiere hecho manifestación alguna, dese cuenta.

Y para que sirva de notificación y requerimiento a la empresa "Sabima, Sociedad Anónima", actualmente con domicilio desconocido, expido la presente en Madrid, a 12 de enero de 1979.—El Secretario, P. H. (Firmado).

(B.—900)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 4 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 5.277-9/77, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 4 de Madrid, a instancia de Emilio Barragán González y otros, contra "Heredia, Industrias Metálicas", Cayetano Heredia Millán, sobre resolución contrato, con fecha 31 de enero de 1979 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando las demandas, debo declarar y declaro resueltos los contratos de trabajo que ligan a los actores con la empresa "Heredia, Industrias Metálicas", propiedad de Cayetano Heredia Millán, y debo de condenar y condeno a ésta a que les abone las siguientes indemnizaciones:

A Emilio Barragán González, 230.000 pesetas (doscientas treinta mil pesetas); a José de Gracia Romero, 32.000 pesetas (treinta y dos mil pesetas), y a Antonio Tostón Iglesias, 30.000 pesetas (treinta mil pesetas).

Así por esta mi sentencia, contra la que podrá recurrirse en suplicación por ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días siguientes a la notificación de este fallo, previo ingreso, si recurriera la demandada, en la cuenta corriente abierta por esta Magistratura en el Banco de España de esta capital, la cantidad importe de la condena que le ha sido impuesta, incrementada en un 20 por 100 conforme a lo establecido en el artículo 154 de la ley de Procedimiento Laboral, más 250 pesetas que deberán ingresarse en la cuenta corriente número 124, "Recursos", abierta por esta Magistratura en la calle de Orense, número 20, sucursal de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de esta capital; lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo que la dicta, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha; de que doy fe.

Y para que sirva de notificación a "Heredia, Industrias Metálicas", propiedad de Cayetano Heredia Millán, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 31 de enero de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—1.234)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 4 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 4.041-2/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 4 de Madrid, a instancia de Antonio José Rísquez Pérez y otro, contra "Aislamientos Térmicos", sobre despido,

se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando las demandas, debo declarar y declaro la improcedencia del despido de los actores Antonio José Rísquez Pérez y Fernando García-Gascó Zamora por la empresa "Aislamientos Térmicos, S. A.", y debo de condenar y condeno a ésta a que los readmita a sus puestos de trabajo y a que les abone los salarios dejados de percibir desde el 4 de agosto de 1978 hasta la fecha en que el reingreso se produzca. Así por esta mi sentencia, contra la que podrá recurrirse en suplicación por ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de los cinco días siguientes a la notificación de este fallo, previo ingreso, si recurriera la demandada, en la cuenta corriente abierta por esta Magistratura en el Banco de España de esta capital, la cantidad importe de la condena que le ha sido impuesta, incrementada en un 20 por 100, conforme a lo establecido en el artículo 154 de la ley de Procedimiento Laboral, más 250 pesetas que deberán ingresarse en la cuenta número 124, "recursos", abierta por esta Magistratura en la calle de Orense, número 20, sucursal de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid; lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo que la dicta, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha de que doy fe.

Y para que sirva de notificación a "Aislamientos Térmicos, S. A.", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 2 de febrero de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—1.235)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 5 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 1.691-2/1977, ejec. 128/77, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 5 de Madrid, a instancia de Carlos Joly Arcis y otro, contra "Editorial Escelicer, S. A.", sobre cantidad, con fecha 29 de enero de 1979 se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Dada cuenta; se decreta el embargo de la finca sita en la calle del Coman- te Azcárraga, sin número, propiedad de la demandada "Editorial Escelicer, Sociedad Anónima", "Establecimientos Ceron", "Librería Cervantes, S. A.", finca inscrita en el Registro de la Propiedad número 7 de esta capital, al tomo 257 moderno, 518 antiguo, libro 209, sección segunda, folio 121, finca 14.521 urbana, todo ello para responder del principal reclamado en los autos 1.691-2/77 de esta Magistratura por Carlos Joly Arcis y José Esteve Pérez, por un principal de 33.391 pesetas, con más 6.000 pesetas provisionalmente calculadas para costas. Requírase a la empresa demandada, a efectos de que en plazo de seis días presente los títulos de propiedad en la Secretaría de esta Magistratura, a los afectos previstos en el artículo 1489, segundo de la ley de Enjuiciamiento Civil. Notifíquese la presente a las partes, y firme que sea esta providencia y, en su caso, transcurrido el plazo indicado, remítase mandamiento al Registro de la Propiedad número 7 de Madrid, interesando anotación preventiva de embargo sobre dicha finca por el principal y costas mencionados y recabando de dicho Registro, asimismo, certificación de las cargas y gravámenes que pesen sobre el inmueble embargado.—Lo acordó y firma Su Señoría; doy fe.—Ante mí.—Siguieron firmas de Magistrado y Secretario.

Y para que sirva de notificación a "Editorial Escelicer, S. A.", "Establecimientos Ceron", y "Librería Cervantes, S. A.", en ignorados paraderos, se expide la presente en Madrid, a 29 de enero de 1979. El Secretario (Firmado).

(B.—901)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 5 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 4.770-72/77, seguidos ante la Magistratura de Trabajo

número 5 de Madrid, a instancia de Matías Merino Carques, contra "Coral Construcciones, S. L.", sobre cantidad, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a la empresa "Coral, S. L." a que abone por los conceptos reclamados a Matías Merino Carques, 46.610 pesetas, y al mismo, por su hijo Matías Merino Sánchez, 28.935 pesetas.

Así por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso alguno, en virtud de lo establecido en el citado artículo 68, así como el 153 de la ley de Procedimiento Laboral; lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a "Coral Construcciones, S. L.", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 26 de enero de 1979.—El Secretario, Pablo González Izquierdo.

(B.—902)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 5 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 2.508-15/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 5 de Madrid, a instancia de Manuel Carrasco Domínguez y siete más, contra "Gronigén, S. A.", sobre cantidad, con fecha 30 de diciembre de 1978 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando las demandas formuladas por los actores contra la empresa demandada "Gronigén, S. A.", debo condenar y condeno a la referida empresa a que por los conceptos señalados en las demandas abone a cada uno de los actores las siguientes cantidades:

A Manuel Carrasco Domínguez, pesetas 114.000; a María del Carmen Carrasco Martínez, 76.976 pesetas; a Pilar Corral Sierra, 76.976 pesetas; a Eduardo Expósito Cerdeño, 104.784 pesetas; a Benjamín Menéndez Vega, 108.188 pesetas; a Carlos Poza Isidro, 148.000 pesetas; a Francisco Sacristán Pérez, pesetas 148.000, y a Miguel Angel Zurano Fernández, 148.000 pesetas.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, advirtiéndose que contra la misma cabe recurso de suplicación, para el Tribunal Central de Trabajo, debiendo anunciarse por comparecencia o por escrito ante esta Magistratura, en plazo de cinco días hábiles, contados a partir, e inclusive, del día siguiente hábil al de la notificación de la presente sentencia. Adviértase a la empresa demandada que si fuese ella la recurrente, debería acreditar haber depositado en la cuenta número 75.567 del Banco de España el principal de la condena y un 20 por 100 de la misma. Asimismo, debería acreditar haber depositado la cantidad de 250 pesetas en la cuenta número 56 de la sucursal de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, calle de Orense, número 20. El primero de los depósitos debería acreditarse en el plazo legal de anuncio de recurso, y el segundo de los depósitos mencionados en el plazo legal de formalización del recurso.—Así por esta mi sentencia; lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.—La anterior sentencia fué leída y publicada por el ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo que la suscribe, el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública; doy fe.

Y para que sirva de notificación a "Gronigén, S. A.", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 24 de enero de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—903)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 5 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 5.667/77, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 5 de Madrid, a instancia de María José Castillo Fuido, contra "Realizaciones Industriales, S. A." y otros, sobre cantidad, con fecha 10 de enero de 1979 se ha dictado auto de aclaración, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Vistos el precepto legal citado y demás disposiciones de pertinente y general aplicación, Su Señoría, por ante mí, el Secretario, dijo: Que debía denegar y denegaba la aclaración solicitada en recurso de aclaración presentado por Francisco Ventanilla Gómez, en relación con la sentencia de 8 de julio de 1978, debiendo mantenerse dicha sentencia aclarada por auto de fecha 10 de julio de 1978, en sus propios términos.

Y para que sirva de notificación a "Reinfasa", Francisco Ventanilla Gómez, Antonio Morales Rodríguez, José María Romero Mesa, Gregorio Herrera Cardenoso, José Antonio Velasco García, Antonio Ramírez y Juan Antonio Mazo de la Peña, en ignorados paraderos, se expide la presente en Madrid, a 1 de febrero de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—1.090)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 5 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.292/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 5 de Madrid, a instancia de Benito Rivas Fernández y otros, contra "Flomat, S. A.", sobre cantidad, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Vistos: El precepto legal citado, disposiciones concordantes de la ley de Enjuiciamiento Civil y demás de general aplicación, Su Señoría, por ante mí, el Secretario, dijo: Que debía aclarar y aclaraba la sentencia dictada en estas actuaciones, en el sentido de adicionar en la parte dispositiva de dicha resolución el nombre del codemandante Cecilio Martínez Jiménez y la cantidad correspondiente al mismo, de 22.500 pesetas, manteniendo el resto de los pronunciamientos de la sentencia que por el presente auto se aclara en sus propios términos.

Adviértase a las partes que el plazo referido en la sentencia aclarada para recurrir la misma deberá contarse a partir, e inclusive, del siguiente día hábil al de la notificación de este auto.

Así lo acordó y firma Su Señoría, el ilustrísimo señor don Marcial Rodríguez Estevan, Magistrado de Trabajo de la número 5 de Madrid.

Y para que sirva de notificación a la empresa "Flomat, S. A.", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 30 de enero de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—1.091)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 5 DE MADRID**

EDICTO

Don Marcial Rodríguez Estevan, Magistrado de Trabajo número 5 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Juan Rodríguez Herranz, contra Antonio Ramírez Briones, en reclamación por despido, registrado con el número 1.137 de 1979, se ha acordado citar a Antonio Ramírez Briones, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 17 de mayo, a las doce treinta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra F, de esta Magistratura de Trabajo número 5, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a Antonio Ramírez Briones, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 6 de abril de 1979.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—3.465)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 5 DE MADRID**

EDICTO

Don Marcial Rodríguez Estevan, Magistrado de Trabajo número 5 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Eduardo Buj Pérez, contra Manuel Andrés Regalado Hernández, en reclamación por despido, registrado con el número 897 de 1979, se ha acordado citar a Manuel Andrés Regalado Hernández, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 24 de mayo, a las once y veinte horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra F, de esta Magistratura de Trabajo número 5, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a Manuel Andrés Regalado Hernández, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 11 de abril de 1979.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—3.464)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 6 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 157/77 eje., seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 6 de Madrid, a instancia de Valentín Villaverde Calleja, contra "Cerámica Valladares, S. A." y "Cerámica Belén Hispánica, S. A.", sobre resolución contrato, con fecha 30 de octubre de 1978 se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Providencia.—Magistrado, señor Murillo M. Santos.—En Madrid, a 30 de octubre de 1978.—Dada cuenta; a tenor de lo prevenido en el artículo 201 de la ley de Procedimiento Laboral, en relación con los artículos 1483 y 1484 de la supletoria ley de Enjuiciamiento Civil, procédase al avalúo de los bienes embargados, a cuyo fin se designa perito a don Miguel Márquez F. Mazuecos, quien deberá aceptar y jurar el cargo, y dese traslado de dicho nombramiento al ejecutado, previniéndole que, dentro del segundo día, nombre otro por su parte, bajo apercibimiento de tenerle por conforme con el designado de oficio por esta Magistratura.—Lo mandó y firma Su Señoría ilustrísima; de que doy fe.—Ante mí.

Y para que sirva de notificación a la demandada "Belén Hispánica, S. A.", que actualmente se encuentra en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 10 de enero de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—1.151)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 6 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 718/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 6 de Madrid, a instancia de José Bargaña Gómez, contra "Baela Ibérica, Sociedad Anónima" y otros, sobre incapacidad, con fecha 27 de octubre de 1978 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que desestimando como desestimo la demanda formulada por José Bargaña Gómez, debo declarar y declaro no haber lugar a hacer el pronunciamiento que en ella se interesa relativo a que se le declare afecto de una incapacidad permanente parcial y, en consecuencia, debo absolver y absuelvo de las pretensiones de condena derivadas del pretendido grado de incapacidad a las code-

mandadas empresa "Baela Ibérica, Sociedad Anónima", Mutua Patronal Mapfre, Fondo de Garantía y Servicio de Reaseguro.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que de acuerdo con el libro tercero del vigente Procedimiento Laboral, texto articulado II de la Ley 24/1973, de 21 de junio, pueden interponer recurso de suplicación, cuyo conocimiento corresponde al Tribunal Central de Trabajo, y que deberá ser anunciado por escrito o mediante comparecencia en la Secretaría de la Magistratura en el término de cinco días hábiles, a contar del siguiente al de la notificación de sentencia.—Así por esta mi sentencia; lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la empresa "Baela Ibérica, S. A.", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 19 de enero de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—1.157)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 6 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 51/78 eje., seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 6 de Madrid, a instancia de Fernando Fernández Moral y otro, contra "Eurotecnica, S. A.", sobre cantidad, con fecha 10 de noviembre de 1978 se ha dictado providencia y tasación de costas, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Diligencia de tasación de costas y gastos.—En Madrid, a 10 de noviembre de 1978.—La extiendo yo, el Secretario, para hacer constar que con esta fecha procedo a la práctica de tasación de costas y gastos con el siguiente resultado: Cantidad consignada para costas y gastos, 25.000 pesetas; principal de 135.238 pesetas pagado. Tasas judiciales para ingreso en Tesoro, artículos 87-88 (primer período), disposición 18 de junio de 1959, 2.005 pesetas; por tasación, artículo 64 (apartado tercero), 200 pesetas; por presentación y búsqueda (disposición común 11-12), 75 pesetas; por remisión exhortos, oficios, etc., 250 pesetas; por reintegro de diligencia, 715 pesetas; gastos de correo, 180 pesetas; gastos de Magistratura (disposición común cuarta), 1.000 pesetas; honorarios Letrado, señor Martínez Rianza, 10.720 pesetas; pólizas Mutualidad Ministerio de Trabajo, 100 pesetas.—Total gastos, 15.245 pesetas.—Sobrante a favor del demandado reembargado por la Magistratura número 17, 9.755 pesetas.—Importa la presente tasación de costas y gastos (s. e. u. o.) las figuradas 15.245 pesetas, existiendo un sobrante a favor de la demandada de 9.755 pesetas, que se encuentra reembargado por la Magistratura número 17 de las de Madrid, con fecha 3 de agosto de 1978, de todo lo cual paso a dar cuenta al ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo; doy fe.

Providencia.—Magistrado, señor Murillo.—En Madrid, a 10 de noviembre de 1978.—Dada cuenta de la anterior tasación de costas y gastos, notifíquese a la parte demandada, advirtiéndola que puede interponerla, previa consignación de su importe, en el plazo de tercero día, de conformidad con lo establecido en el artículo 426 de la ley de Enjuiciamiento Civil, teniendo a dicha parte por conforme con la tasación practicada, en caso de no usar de este derecho.—Lo mandó y firma Su Señoría; de que doy fe.—Ante mí.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada "Eurotecnica, S. A.", que actualmente se encuentra en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 23 de enero de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—1.160)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 6 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 4.202/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 6 de Madrid, a instancia de Luis Sánchez Montoya, contra "Talleres Sastre Guarido, S. L.", sobre despido, con

fecha 26 de diciembre de 1978 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando como estimo la demanda formulada por Luis Sánchez Montoya, debo declarar y declaro improcedente el despido de dicho demandante decretado por la empresa "Talleres Sastre Guarido, S. L." y, en consecuencia, debo condenar y condeno a esta última a que readmita a aquel demandante en las mismas condiciones que regían antes de producirse su despido y a que le abone los salarios dejados de percibir desde el 10 de septiembre de 1978 hasta que la readmisión tenga lugar, a razón de 29.184 pesetas (veintinueve mil ciento ochenta y cuatro pesetas) mensuales.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que de acuerdo con el libro tercero del vigente Procedimiento Laboral, texto articulado II de la Ley 24/1973, de 21 de junio, pueden interponer recurso de suplicación, cuyo conocimiento corresponde al Tribunal Central de Trabajo, y que deberá ser anunciado por escrito mediante comparecencia en la Secretaría de la Magistratura en el término de cinco días hábiles, a contar del siguiente al de la notificación de sentencia, siendo indispensable, si el que recurre es el responsable de la condena, que al propio tiempo se presente resguardo acreditativo de haber ingresado en la cuenta corriente número 78.759 que a tal objeto tiene abierta la Magistratura en el Banco de España el importe de la condena, incrementada en un 20 por 100, y en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad (calle de Orense, número 20), cuenta número 72, el depósito de 250 pesetas, sin cuyos requisitos no podrá tenerse por anunciado el recurso y quedará firme la sentencia.

Así por esta mi sentencia; lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a "Talleres Sastre Guarido, S. L.", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 26 de diciembre de 1978.—El Secretario (Firmado).

(B.—1.162)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 6 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 804-807/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 6 de Madrid, a instancia de Antonio Núñez Castellanos y tres más, contra "Gemonsa", sobre cantidad, con fecha 31 de enero de 1979 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando como estimo las demandas formuladas, debo condenar y condeno a la empresa "Gemonsa" ("General de Montajes y Mantenimiento, Sociedad Anónima") a que abone 45.405 pesetas (cuarenta y cinco mil cuatrocientas cinco pesetas) a cada uno de los demandantes Antonio Núñez Castellano, Luis Nogales Sánchez, Juvenino Torrado Mosquera y Atanasio Sastre Ontoria. Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así por esta mi sentencia; lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a "Gemonsa" ("General de Montajes y Mantenimiento, S. A."), en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 31 de enero de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—1.165)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 6 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 2.823-24/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 6 de Madrid, a instancia de Mariano Fernández Martín y Valentín Calleja Calleja, contra "Aislamientos Térmicos, S. A.", sobre despido, con fecha 9 de octubre de 1978 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

El ilustrísimo señor don Marcelino Murillo Martín de los Santos, Magistrado de Trabajo de la número 6 de las de

esta capital, ante mí, el Secretario, dijo: Que debía declarar y declaraba extinguida la relación laboral que venía vinculando a la empresa "Aislamientos Térmicos, S. A." con los productores demandantes, con efectos de la presente fecha 9 de octubre de 1978, y debía condenar y condenaba a la referida empresa a que abone a cada uno de los productores las siguientes sumas:

Primero. A Mariano Fernández Martín, 280.000 pesetas (doscientas ochenta mil pesetas) como resarcimiento de perjuicios y 111.480 pesetas (ciento once mil cuatrocientas ochenta pesetas) en concepto de indemnización complementaria.

Segundo. A Valentín Calleja, 233.000 pesetas (doscientas treinta y tres mil pesetas) como resarcimiento de perjuicios y 103.200 pesetas (ciento tres mil doscientas pesetas) en concepto de indemnización complementaria.

Dese traslado de la presente resolución al Instituto Nacional de Previsión, a los efectos previstos en el artículo 2, regla cuarta, de la Orden Ministerial de 15 de octubre de 1976.

Notifíquese esta auto a las partes, advirtiéndoles que contra el mismo no cabe recurso alguno.

Así lo acordó, mandó y firma Su Señoría; doy fe.

Y para que sirva de notificación a "Aislamientos Térmicos, S. A.", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 9 de octubre de 1978.—El Secretario (Firmado).

(B.—1.168)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 6 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.164/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 6 de Madrid, a instancia de Angel Martínez Domingo, contra Francisco Gómez García, Mutua Laboral de la Madera y Corcho, Fondo de Garantía y Servicio de Reaseguro, sobre incapacidad laboral transitoria, con fecha 29 de noviembre de 1978 se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando como estimo la demanda formulada por Angel Martínez Domingo, debo condenar y condeno a la empresa Francisco Gómez García a que abone al demandante la suma de 95.472 pesetas (noventa y cinco mil cuatrocientas setenta y dos pesetas), condenando como condeno con carácter subsidiario al Fondo de Garantía, absolviendo como absuelvo de la demanda a la Mutualidad Laboral de la Madera y Corcho y al Servicio de Reaseguros.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así por esta mi sentencia; lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Francisco Gómez García, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 29 de noviembre de 1978.—El Secretario (Firmado).

(B.—1.169)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 6 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.823/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 6 de Madrid, a instancia de Pantaleón González Sánchez, contra "Bakar, S. A.", sobre cantidad, con fecha 17 de enero de 1979 se ha dictado sentencia "in voce", cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a la demandada empresa "Bakar, S. A." a que abone por los conceptos reclamados al actor Pantaleón González Sánchez la suma de cien mil pesetas (100.000 pesetas).

Así por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso, en virtud de lo establecido en el citado artículo 68, así como el 153 de la ley de Procedimiento Laboral; lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a "Bakar, S. A.", en ignorado paradero, se

expide la presente en Madrid, a 17 de enero de 1979.—El Secretario (Firmado). (B.—1.170)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 6 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 3.947-52/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 6 de Madrid, a instancia de Manuel Pérez Quesada y cinco más, contra "En-Tout-Cas Ibérica, S. A.", sobre cantidad, con fecha 27 de noviembre de 1978 se ha dictado sentencia "in voce", cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a la demandada "En-Tout-Cas Ibérica, S. A." a que abone por los conceptos reclamados al actor Manuel Pérez Quesada 86.213 pesetas (ochenta y seis mil doscientas trece pesetas); a Juan José Martos Ramos, 89.143 pesetas (ochenta y nueve mil ciento cuarenta y tres pesetas); a Julio Cruz Lara, 89.143 pesetas (ochenta y nueve mil ciento cuarenta y tres pesetas); a Juan José Trigo Cámara, 99.213 pesetas (noventa y nueve mil doscientas trece pesetas); a Manuel Carpio Trigo, 98.354 pesetas (noventa y ocho mil trescientas cincuenta y cuatro pesetas), y a Antonio Aguayo Cámara, 24.000 pesetas (veinticuatro mil pesetas).

Así por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso; en virtud de lo establecido en el citado artículo 68, así como el 153 de la ley de Procedimiento Laboral; lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a "En-Tout-Cas Ibérica, S. A.", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 27 de noviembre de 1978.—El Secretario (Firmado).

(B.—1.172)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 8 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 5.523/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 8 de Madrid, a instancia de Manuel Gil Llanos, contra "Hermanos García Bravo, S. L.", sobre despido, con fecha 24 de enero de 1979 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda, debo declarar y declaro improcedente el despido de autos y, en consecuencia, debo condenar y condeno a la empresa "Hermanos García Bravo, S. A." a que readmita al actor Manuel Gil Llanos en su puesto de trabajo, en las mismas condiciones que regían antes de producirse tal despido, y a que le abone los salarios que hubiese podido devengar desde la fecha del despido hasta que tenga lugar la readmisión.

Y para que sirva de notificación a "Hermanos García Bravo, S. L.", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 25 de enero de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—907)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 8 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 5.197-9/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 8 de Madrid, a instancia de Pedro Romero Gómez y dos más, contra A. Pradera Malax Echevarría, sobre cantidad, con fecha 18 de enero de 1979 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando las demandas, debo condenar y condeno a A. Pradera Malax Echevarría a que abone a los actores las siguientes cantidades:

A Pedro Romero Gómez, 201.451 pesetas; a Miguel Luque Romero, 189.503 pesetas, y a Manuel Romero Gallo, pesetas 201.451.

Y para que sirva de notificación a A. Pradera Malax Echevarría, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 24 de enero de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—908)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 8 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 5.255/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 8 de Madrid, a instancia de Manuel Díaz López, contra "Promociones Urbanísticas, S. A.", sobre cantidad, con fecha 30 de enero de 1979 se ha dictado sentencia "in voce", cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a "Promociones Urbanísticas, S. A." a que abone por los conceptos reclamados a Manuel Díaz López la cantidad de 32.753 pesetas (treinta y dos mil setecientos cincuenta y tres pesetas).

Y para que sirva de notificación a "Promociones Urbanísticas, S. A.", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 30 de enero de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—1.092)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 8 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 4.934/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 8 de Madrid, a instancia de María del Carmen Burgos Sánchez, contra "Modas Yerma, S. L.", sobre cantidad, con fecha 30 de enero de 1979 se ha dictado sentencia "in voce", cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a "Modas Yerma, S. L." a que abone por los conceptos reclamados a María del Carmen Burgos Sánchez la cantidad de 57.622 pesetas (cincuenta y siete mil seiscientos veintidós pesetas).

Y para que sirva de notificación a "Modas Yerma, S. L.", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 30 de enero de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—1.093)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 8 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 4.054/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 8 de Madrid, a instancia de Ramona Neira Dourado y otros, contra "Caruncho y Esteve, S. A." y otros, sobre invalidez, con fecha 28 de noviembre de 1978 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que desestimando las demandas presentadas por Ramona Neira Dourado, Luis Jiménez Neira, Teresa Jiménez Neira, Margarita Jiménez Neira y José Manuel Jiménez Gutiérrez, debo absolver y absuelvo a los demandados de las pretensiones deducidas en su contra en la demanda.

Y para que sirva de notificación a "Caruncho y Esteve, S. A.", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 29 de enero de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—1.094)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 8 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 4.500/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 8 de Madrid, a instancia de Santiago Montero Vicente, contra "Andévalo, S. A.", sobre r. de contrato, con fecha 24 de enero de 1979 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda, debo declarar y declaro resuelto el contrato de trabajo que unía al actor Vicente Santiago Moreno con la empresa "Andévalo, Sociedad Anónima", y por ello debo condenar y condeno a ésta a que abone al demandante citado la suma de 90.000 pesetas en concepto de indemnización por la extinción de tal contrato.